



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE  
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS  
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL CASO N°  
03155-2024-10-2501-JR-PE-06; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN  
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

**AUTOR**

**ULLOA RAMOS, OSWALDO ROMARIO**

**ORCID:0000-0001-9430-9348**

**ASESOR**

**ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA**

**ORCID:0000-0002-4030-7117**

**CHIMBOTE-PERÚ**

**2026**



**FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0016-068-2026 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **13:21** horas del día **20** de **Abril** del **2026** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA** Presidente  
**CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO** Miembro  
**KODZMAN LOPEZ MARCO ALDRIN** Miembro  
**Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CARACTERIZACIÓN SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL CASO N° 03155-2024-10-2501-JR-PE-06; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024.**

**Presentada Por :**  
(0106192008) **ULLOA RAMOS OSWALDO ROMARIO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el **TITULO PROFESIONAL** de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA**  
Presidente

**CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO**  
Miembro

**KODZMAN LOPEZ MARCO ALDRIN**  
Miembro

**Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CARACTERIZACIÓN SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL CASO N° 03155-2024-10-2501-JR-PE-06; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024. Del (de la) estudiante ULLOA RAMOS OSWALDO ROMARIO, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 05 de Mayo del 2026



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **AGRADECIMIENTO**

### **En primer lugar:**

A Dios, que sin él no somos nada, por ser mi soporte durante mi etapa académica como futuro profesional del derecho, por permitirme lograr cada una de mis metas trazadas en la vida, alcanzando el éxito como profesional para ser el orgullo de mi familia y de quienes amo.

### **A mis amados padres e hijos:**

Quienes desde muy pequeño me inculcaron el coraje, esfuerzo y motivación de superación, siendo mi soporte emocional en todo momento de mi juventud, siempre brindándome consejos valiosos y enseñándome el camino del bien, de un ciudadano correcto y ejemplar.

A mis tres hijos que son el pilar fundamental de mi existencia como padre, siendo mi motor y fuerza de empuje para que me siga superando personalmente y profesionalmente, dándome la motivación para seguir adelante con mis estudios y de esta manera cumplir con mis objetivos trazados, sin su apoyo incondicional de mis padres e hijos, no lo hubiera logrado.

**Ulloa Ramos, Oswaldo Romario**

## **DEDICATORIA:**

Dedico el presente trabajo de investigación a mis queridos padres e hijos, por la fortaleza y consejos que me brindaron como padres en todo momento de mi etapa académica y profesional. A mis hijos por ser mi motivación de superación a seguir aspirando mejoras en mi futuro como padre y profesional, a ser el motivo de mis sacrificios durante mi etapa como estudiante, egresado y futuro abogado, gracias a cada uno de ellos que formaron parte de este gran logro para mí persona, puedo decir que finalmente lo logré, cumplir lo que tanto he anhelado en la vida.

**Ulloa Ramos, Oswaldo Romario**

# ÍNDICE GENERAL

Carátula .....	I
Jurado evaluador .....	II
Reporte turnitin .....	III
Agradecimiento .....	IV
Dedicatoria .....	V
Índice general .....	VI
Índice de resultados .....	XI
Resumen .....	XII
Abstract .....	XIII
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema .....	3
1.3. Justificación.....	3
1.4. Objetivos .....	5
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>6</b>
2.1. Antecedentes .....	6
<b>2.2. Bases teóricas .....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1. La teoría del delito.....</b>	<b>11</b>
2.2.1.1. Concepto.....	11
<b>2.2.2. Elementos del delito .....</b>	<b>12</b>
2.2.2.1. La tipicidad.....	12
2.2.2.2. La antijuricidad.....	13
2.2.2.3. La culpabilidad .....	14
<b>2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito .....</b>	<b>16</b>
2.2.3.1. La pena .....	16
2.2.3.2. Características de la pena .....	17
2.2.3.3. La reparación civil .....	18
2.2.3.4. Omisión a la asistencia familiar .....	19
2.2.3.4.1. Concepto.....	19

2.2.3.5. Tipicidad.....	22
2.2.3.5.1. Elementos de la tipicidad objetiva .....	22
2.2.3.5.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	23
2.2.3.5.3. Antijuricidad.....	23
2.2.3.5.4. La culpabilidad .....	24
<b>2.2.4. El proceso penal.....</b>	<b>25</b>
2.2.4.1. Concepto.....	25
2.2.4.2. Características.....	26
<b>2.2.5. Principios aplicables.....</b>	<b>27</b>
2.2.5.1. Principio de legalidad .....	27
2.2.5.2. Principio de proporcionalidad.....	27
2.2.5.3. Principio de solidaridad .....	28
2.2.5.4. Principio de humanidad .....	28
2.2.5.5. Principio de razón suficiente .....	29
<b>2.2.6. Proceso inmediato .....</b>	<b>29</b>
2.2.6.1. Concepto.....	29
2.2.6.2. Supuestos de aplicación del proceso inmediato .....	30
2.2.6.3. Finalidad.....	30
<b>2.2.7. Sujetos del proceso penal.....</b>	<b>30</b>
2.2.7.1. Ministerio Público .....	30
2.2.7.1.1. Concepto.....	30
2.2.7.1.2. Atribuciones .....	31
2.2.7.2. El juez penal.....	32
2.2.7.2.1. Concepto.....	32
2.2.7.2.2. Atribuciones .....	32
2.2.7.3. El imputado .....	32
2.2.7.4. El abogado defensor .....	33
2.2.7.5. El agraviado.....	33
2.2.7.6. El actor civil .....	34
<b>2.2.8. La prueba.....</b>	<b>34</b>
2.2.8.1. Concepto.....	34

2.2.8.2. El objeto de la prueba .....	35
2.2.8.3. La valoración de la prueba.....	35
2.2.8.4. Pruebas actuadas en el caso de estudio .....	36
2.2.8.4.1. Documentos.....	36
2.2.8.4.1.1. Concepto .....	36
<b>2.2.9. La sentencia .....</b>	<b>36</b>
2.2.9.1. Concepto.....	36
<b>2.2.10. Los medios impugnatorios .....</b>	<b>37</b>
2.2.10.1. Concepto.....	37
2.2.10.2. Finalidad.....	38
2.2.10.3. Apelación .....	38
2.2.10.3.1. Concepto .....	38
2.2.10.3.2. Características .....	38
<b>2.3. Marco conceptual .....</b>	<b>39</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>41</b>
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación .....	41
3.2. Unidad de estudio.....	42
3.3. Definición y operacionalización de la variable .....	43
3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información.....	43
3.5. Método de análisis de datos.....	44
3.6. Aspectos éticos.....	45
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>49</b>
<b>V. DISCUSIÓN.....</b>	<b>56</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>64</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>70</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>71</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>77</b>
Anexo 01. Matriz de operacionalización de la variable .....	78
Anexo 02. Matriz de consistencia lógica.....	80
Anexo 03. Instrumento de recolección de la información .....	82
Anexo 04. Ficha de validación del instrumento .....	83

Anexo 05. Evidencia empírica documental.....	84
Anexo 06. Declaración jurada de compromiso ético no plagio.....	96
Anexo 07. Evidencia de la ejecución.....	98

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
• <b>Cuadro 1.</b> Hechos que sustentan la pretensión planteada.....	49
• <b>Cuadro 2.</b> Hechos probados .....	50
• <b>Cuadro 3.</b> Fundamentos y la decisión adoptada en primera instancia .....	51
• <b>Cuadro 4.</b> La pretensión recursal y los fundamentos que sustentan el recurso de apelación.....	52
• <b>Cuadro 5.</b> Los fundamentos y la decisión adoptada en segunda instancia.....	54

## RESUMEN

La investigación tuvo el siguiente problema: ¿Cuáles son las características sobre Omisión a la Asistencia Familiar en el caso N° 03155-2024-10-2501-JR-PE-06; Distrito judicial del santa, 2024.?. El objetivo general en la presente investigación es: determinar cuáles son las características sobre Omisión a la Asistencia Familiar en el caso N° 03155-2024-10-2501-JR-PE-06; Distrito judicial del santa, 2024. Es de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental y transversal; la fuente de recolección de la información es: un expediente judicial; las técnicas empleadas son: análisis documental; el instrumento es un: análisis documental o ficha de análisis de expediente judicial. De acuerdo con los resultados las conclusiones son: de acuerdo con los resultados obtenidos del análisis del expediente judicial, se concluye que el delito de omisión a la asistencia familiar se configura a partir del incumplimiento de la obligación alimentaria previamente establecida mediante resolución judicial firme. Asimismo, se evidencia que el proceso penal se sustenta en la verificación del requerimiento de pago, la persistencia del incumplimiento por parte del obligado y la afectación al derecho alimentario del menor. En conclusión, el órgano jurisdiccional determina la responsabilidad penal del imputado conforme a lo establecido en la normativa vigente, garantizando la protección del interés superior del niño y el cumplimiento de las obligaciones familiares.

**Palabras clave:** Caracterización, omisión, obligación.

## **ABSTRACT**

The research addressed the following problem: What are the characteristics of the failure to provide family support in case No. 03155-2024-10-2501-JR-PE-06; Santa Judicial District, 2024? The general objective of this research is to determine the characteristics of the failure to provide family support in case No. 03155-2024-10-2501-JR-PE-06; Santa Judicial District, 2024. It is a descriptive, qualitative, non-experimental, and cross-sectional study. The data collection source is court file. The techniques used are document analysis, and the instrument is a document analysis form or court file analysis sheet. Based on the results, the conclusions are as follows: According to the analysis of the court file, the crime of failure to provide family support is established by the non-compliance with a previously established child support obligation, as determined by a final court order. Furthermore, it is evident that the criminal proceedings are based on the verification of the payment order, the continued non-compliance by the obligated party, and the resulting infringement of the child's right to support. In conclusion, the jurisdictional body determines the criminal responsibility of the accused in accordance with the provisions of current regulations, guaranteeing the protection of the best interests of the child and compliance with family obligations.

**Keywords:** Characterization, omissions, obligation.

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

Los derechos Fundamentales son fuente principal y base para una sociedad organizada y ordenada, su base Constitucional y amparo Internacional garantizan el cumplimiento de éstos, entre ellos el derecho que se desarrollará en la presente investigación será el de los Alimentos y su incumplimiento, el mismo que atenta contra el derecho de vivir dignamente e incluso al derecho a la Vida. (Izquierdo, 2019)

Durante los años de estudio enfocado en mi carrera profesional, he podido apreciar la realidad del Poder Judicial, con el excesivo aumento de carga procesal, y las solicitudes de los justiciables que se ven demorados por un sin número de motivos atribuibles a las personas y al mismo sistema:” “atrás han quedado los acuerdo entre las personas donde la palabra era sinónimo de compromiso y tenía la misma fuerza de ley, las convicciones morales y la responsabilidad que debe asumir cada ser humano por sus actos.

(Rosillo Hinojosa, 2025): “La administración de justicia en el Perú debido a la carga procesal no cumplen con los plazos establecidos para cada etapa, en estos casos los procesos inmediatos, en los casos referidos a la Omisión a la Omisión a la Asistencia Familiar, siendo así que, el Distrito Judicial del Santa, no es la excepción a este problema nacional de los órganos de administración de justicia, lo que se evidencia a nivel nacional”.

Un tema muy común es el Derecho de Familia, en el tema de los alimentos, que conforman casi el 40% de la carga laboral a nivel de Juzgados de Paz Letrado en el territorio peruano, de ese 40% por ciento, el 25 por ciento va de la mano con la solicitud de la Filiación Extramatrimonial a determinarse por la prueba de ADN.

Este tipo de proceso se uno junto a los que se tramitan en la misma competencia como O.D.S.D, faltas contra la persona y el patrimonio, derechos laborales, etc., sin que se les pueda dar una prioridad por la naturaleza de la misma, pues los Alimentos son básicos para el sustento, incluso el que se termine con dicho proceso y exista una sentencia consentida o ejecutoriada no es garantía que se cumpla con ellos, pues es materia de la

presente investigación el delito que se genera ante el incumplimiento de la misma, el de Omisión a la Asistencia Familiar.

Este Delito acumula una cantidad de dinero de meses de incumplimiento a través de una liquidación aprobada y requerida al omiso, que aun así sigue incumpliendo, y que conforme a las estadísticas ha de seguir incumpliendo hasta que en el momento del Juicio Oral no se presente, declare su ausencia o su contumacia y su ubicación y captura a nivel nacional, para ser dispuesto a disposición del juzgado que sentenciara.

La Defensoría del Pueblo, su área adjunta en Asuntos Constitucionales realizó un estudio sobre el proceso de alimentos a nivel nacional, el cual concluyó con la publicación del Informe de Adjuntía 001-2018-DP/AAC, denominado “El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos”.

La participación que tiene la mujer es uno de los aspectos más resaltantes en dicho informe, de 3512 expedientes judiciales se advirtió que las mujeres son las que demandan en su mayoría el pago de una pensión de alimentos, lo que representa el 95,3% de los casos analizados.

La pensión es solicitada en un 89% a favor de sus hijos e hijas, mientras que solo el 5,4% lo solicitaron para ellas mismas y el 5,1% para ambos.

La pensión otorgada por los jueces y juezas resulta insuficiente para garantizar la alimentación, salud, vestimenta, estudios, vivienda y recreación de un niño, niña o adolescente, lamentablemente, casi la mitad de los procesos estudiados tardaron más de medio año para ser resueltos, y la pensión otorgada por los jueces resulta insuficiente. (Pueblo, 2018)

La Corte Suprema de Justicia de la República, en el II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria, recordó que: “Los delitos de omisión de asistencia familiar vulneran las obligaciones civiles impuestas a quienes tienen familia y lesionan y/o ponen en peligro, por los actos abusivos de aquellos, la propia existencia y demás condiciones de vida de los alimentistas, limitando sensiblemente su derecho de participación social.”

Para atribuir la responsabilidad penal por la comisión de este delito, se exige la existencia de una relación biológica de parentesco entre la persona procesada y el o la alimentista.

Además, que la persona procesada se haya sustraído de su obligación alimentaria; es decir, se debe corroborar el incumplimiento del pago de una pensión de alimentos reconocida y declarada judicialmente. (Justicia, 2021)

De dicha manera, el sujeto activo será la persona obligada a cumplir con una pensión de alimentos conforme lo declarado por el órgano jurisdiccional competente, mientras que el sujeto pasivo será quien tiene el derecho a recibir la referida pensión.

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia de la República ha precisado que el delito de omisión de asistencia familiar es de comisión inmediata, pues su consumación se da en un solo momento luego de la notificación de la resolución que requiere el pago de las pensiones alimenticias, bajo apercibimiento de remisión de copias certificadas al Ministerio Público; y de efecto permanente. (Justicia, 2021)

Por estas razones, se formula el siguiente problema de investigación:

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuáles son las características sobre el delito Omisión a la Asistencia Familiar en el caso N° 03155-2024-10-2501-JR-PE-06; Distrito Judicial del Santa, 2024?.

## **1.3. Justificación**

La presente investigación se justifica debido a la relevancia social y jurídica que tiene el delito de omisión a la asistencia familiar dentro del sistema de administración de justicia en el Perú. Este delito afecta principalmente a los niños, niñas y adolescentes, quienes dependen de la pensión alimenticia para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, educación, salud y vivienda. Cuando el obligado incumple con dicha responsabilidad, se vulneran derechos fundamentales del menor, generando consecuencias negativas en su desarrollo integral. En ese sentido, el análisis del delito de Omisión a la Asistencia Familiar resulta importante para comprender cómo el sistema judicial interviene frente a estas conductas y garantiza la protección de los derechos de los menores.

Desde el punto de vista jurídico, la investigación permite analizar la aplicación de las normas establecidas en el Código Penal del Perú, específicamente aquellas relacionadas con el incumplimiento de la obligación alimentaria. Asimismo, el estudio del expediente judicial N.º 03155-2024-10-2501-JR-PE-06 del Distrito Judicial del Santa permitirá examinar el desarrollo del proceso penal, las actuaciones procesales realizadas por los operadores de justicia y la forma en que se determina la responsabilidad penal del imputado. De esta manera, se podrá identificar cómo se aplican las disposiciones legales en un caso concreto y cuáles son las características que presenta este tipo de proceso judicial.

Desde el punto de vista teórico, la investigación contribuirá al fortalecimiento del conocimiento jurídico relacionado con el delito de omisión a la asistencia familiar, permitiendo analizar sus elementos constitutivos, las condiciones necesarias para su configuración y las implicancias legales que genera su comisión. Además, el estudio permitirá contrastar la doctrina jurídica con la práctica judicial observada en el expediente analizado, aportando información que puede servir como referencia para futuras investigaciones académicas en el ámbito del derecho penal y del derecho de familia.

En cuanto a la justificación metodológica, la investigación se sustenta en el análisis documental de un expediente judicial específico, lo cual permite recopilar y sistematizar información relevante sobre el desarrollo del proceso penal. El uso de técnicas como el análisis documental facilitará la identificación de las principales características del delito de omisión a la asistencia familiar dentro del caso objeto de estudio. De esta manera, el trabajo de investigación aporta un enfoque metodológico aplicable a estudios jurídicos similares que busquen analizar casos concretos dentro del sistema judicial.

Finalmente, la investigación resulta pertinente porque permitirá comprender la dinámica del proceso penal relacionado con el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial del Santa durante el año 2024, contribuyendo a evidenciar la forma en que el sistema judicial aborda este tipo de casos y cómo se busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones familiares en beneficio de los menores.

El estudio se enmarca en la línea de investigación de Derecho Constitucional al analizar la protección de los derechos fundamentales vinculados al cumplimiento de la obligación alimentaria, especialmente aquellos relacionados con la dignidad humana, el derecho a la alimentación y el interés superior del niño. En ese sentido, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se vincula directamente con la garantía constitucional de protección a la familia y a los menores de edad, principios reconocidos en la Constitución Política del Perú.

Asimismo, el análisis del expediente judicial N.º 03155-2024-10-2501-JR-PE-06 permite examinar cómo el sistema de administración de justicia aplica las normas legales destinadas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y la tutela efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. De esta manera, la investigación contribuye a comprender la relación entre el derecho penal y la protección constitucional de los derechos fundamentales dentro del sistema jurídico peruano.

#### **1.4. Objetivos**

##### **1.4.1. General**

Analizar las características sobre el delito Omisión a la Asistencia Familiar en el expediente judicial N.º 03155-2024-10-2501-JR-PE-06 del Distrito Judicial del Santa, 2024.

##### **1.4.2. Específicos:**

- Identificar los hechos que sustentan la pretensión planteada.
- Examinar los hechos probados.
- Analizar los fundamentos y la decisión adoptada en primera instancia.
- Describir la pretensión recursal y los fundamentos que sustentan el recurso de apelación.
- Analizar los fundamentos y la decisión adoptada en segunda instancia.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

Según (Limachi Condori, 2011) En su tesis titulada “sanciones alternativas al incumplimiento de la Asistencia familiar”, presenta como objetivo proponer un proyecto normativo que implemente las Medidas Alternativas al Incumplimiento de la Asistencia Familiar en el actual Código de Familia, siguiendo la metodología explicativa, analítica, histórico, deductivo y comparativo llegando a la conclusión: a) El incumplimiento de la asistencia familiar en su mayoría es incurrido por las personas demandadas con intenciones maliciosas de no cumplir y se da exclusivamente por dos razones según el porcentaje de las encuestas; la irresponsabilidad del obligado a prestar la asistencia familiar y las personas obligadas que burlan la ley al no cumplir con la pensión familiar, estos causales viola los derechos del niño, niña y adolescente e hijos mayores e incapaces sobre todo les priva el normal desarrollo de su personalidad, con consecuencias familiares en lo posterior y consecuencias sociales (p.139). En efecto, podemos observar en el ámbito internacional la omisión a la asistencia familiar se da este tipo de delito por dos causas, la cual, una de ellas pues va dirigido a la irresponsabilidad del sujeto a dar asistencia al menor y otro pues viene hacer dónde que los sujetos burlan las normas de dicha legislación boliviana a sabiendas de las obligación que por ley le corresponden, la cual, poniendo así en peligro el desarrollo de menor, pues, estos datos tienen veracidad de acuerdo a la encuesta realizada.

Según (Soto Romero, 2013) en su investigación sobre: El estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia para optar el grado de doctor en derecho por la Universidad Nacional a Distancia de Madrid, España: planteó como objetivo determinar la eficacia y aplicabilidad de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia. Empleó el tipo de investigación básica, de nivel exploratorio, de enfoque cualitativo, de diseño no experimental: transversal. La población estuvo formada por 120 sujetos, la muestra estratificada de 100 sujetos. La técnica empleada para recolectar información fue la encuesta y los instrumentos de recolección de datos fueron cuestionarios, que fueron

debidamente validados a través de juicios de expertos. Llegó a las siguientes conclusiones: (a) Mediante el análisis de los fundamentos teóricos vinculados con la discriminación de género en la República Venezuela, se pudo determinar que existe la preocupación por el problema de la violencia contra la mujer tanto en el ámbito académico; demostrado por la serie de investigaciones realizadas, artículos y libros publicados y los eventos científicos donde se trata esta situación problemática, como en las políticas del estado venezolano a través de la promulgación de instrumentos jurídicos diseñados para la defensa de los derechos de la mujer y la familia. (b) En la identificación de los indicadores de la eficacia y aplicabilidad de la ley en lo socioeconómico se determinó que la gratuidad del acceso a las instancias no cubre la totalidad de los Estados y que existe la necesidad de ampliar los servicios sociales de prevención y atención. (c) Se evidencia en los hombres una preocupación acerca del peligro de que se les vulneren sus derechos, tales como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y la igualdad durante el proceso, en vista de que esta es una ley exclusiva para la defensa de las mujeres.

Según (Pozo Cárdenas, 2015) en su investigación sobre: Cobro de pensiones alimenticias a los obligados en el exterior para niños, adolescentes, personas vulnerables para garantizar los derechos contemplados en la Constitución y el los Derechos Humanos internacionales, para optar el grado de Maestro en derecho por la Universidad Católica de Loja; Quito, Ecuador planteó como objetivo analizar el procedimiento judicial, para la fijación y cobro de pensiones alimenticias para niños, adolescentes y personas vulnerables, ecuatorianos o extranjeros que habitan nuestro país; cuando uno de los progenitores obligados vive en el exterior. Empleó el tipo de investigación Empleó el tipo de investigación básica, de nivel descriptivo, de enfoque cuantitativo, de diseño no experimental: transversal. La técnica empleada para recolectar información fue la entrevista y los instrumentos de recolección de datos fueron guías de entrevista que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos. Llegó a las siguientes conclusiones: (a) Las pensiones alimenticias se consideran una obligación a nivel global así lo determina tanto la legislación interna como externa, se basa en una relación de parentesco de consanguinidad; el lazo de afinidad queda desplazado para exigir pensiones alimenticias a una persona, no obstante, si por el valor de la solidaridad se

hace responsable de los niños el estado si apoya la voluntariedad. (b) Para la fijación de alimentos a la persona vulnerable, el principio de obligatoriedad es más amplio y rígido, por ello se establece pensiones de por vida; pero si la persona vulnerable en algún momento consigue trabajo, no es obligatorio pasar alimentos. (c) Se concluye que el estado ecuatoriano debe preocuparse por establecer protocolos de atención en las instituciones pública, para las personas con discapacidad, como es el caso de acceso a la justicia para generar estadística de la atención prioritaria que se presta a las personas discapacitadas cuando requieren alimentos; dado a que en la actualidad no existe mecanismos de monitoreo de estas actividades.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

(Angeludis Pastor, 2013) en su investigación sobre: La omisión de asistencia familiar y la sanción en la legislación peruana, para optar el grado de doctor en derecho por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Lima, Perú; planteó como objetivo general determinar la influencia entre la omisión de asistencia familiar y la sanción penal peruana.

En cuanto a la metodología fue de tipo descriptiva con una muestra de 379 abogados. Utilizó una encuesta como técnica y un cuestionario de 14 preguntas como instrumento. En su investigación concluyó: (a) El análisis de los datos permitió establecer que la desatención alimentaria a los hijos incide en la coherencia de la ley frente al delito cometido. (b) Los datos permitieron precisar que el incumplimiento por tener otra obligación alimentaria, influye en la severidad de la sanción impuesta. Los datos obtenidos permitieron dar a conocer que la renuncia o abandono malicioso del trabajo, incide en el nivel de punibilidad de la norma frente al delito cometido. Se ha establecido asimismo que la inestabilidad emocional del alimentista incide en el alcance ejemplarizador de la sanción impuesta. (c) En conclusión los datos puestos a prueba permitieron determinar que la omisión a la asistencia familiar influye en la sanción penal respectiva establecida en la legislación peruana.

(Mendoza Ramírez, 2012) en la tesis sobre: Efectos del delito de omisión a la asistencia familiar en la detención judicial, para optar el grado de Maestro en derecho por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Lima, Perú; planteó como objetivo general

determinar la incidencia del delito de omisión a la asistencia familiar en la detención judicial. Empleó el tipo de investigación aplicada - descriptivo con una muestra de 49 entre jueces y asistentes judiciales. Utilizó una encuesta como técnica y cuestionario como instrumento. En su investigación concluyó: (a) La desatención alimentaria a los hijos incide en la privación de la libertad por mandato judicial. (b) El incumplimiento en la atención a la salud de los hijos incide en la prestación del servicio comunitario. (c) El incumplimiento del derecho a la educación de los hijos genera el tipo de medida cautelar contra el imputado.

(Quiñonez Alvarado, 2018) En su tesis titulada: La flagrancia en el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho 2017, presenta como objetivo determinar la incidencia de la Flagrancia en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho 2017, siguiendo la metodología de diseño no experimental, Transaccional, de tipo básico, alcance explicativo, enfoque cuantitativo en la cual llego a la conclusión: a) Concluye que existe relación entre las variables terminación anticipada y delitos de omisión a la asistencia familiar en un 30.4% se acepta la hipótesis propuesta, la terminación anticipada incide directamente en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho 2017 y los puntos ascendentes del grafico refiere que se concluye que la terminación anticipada casi no influye en los delitos de omisión a la asistencia familiar (p.56). b) De lo mencionado anteriormente se tiene conocimiento que la terminación anticipada del proceso influye de manera directamente proporcional con el delito de omisión a la asistencia familiar siendo esta como una agilización del proceso, pero como vemos según variables esta tiene su negatividad en un 60.6%.

### **2.1.3. Antecedentes Locales o Regionales**

Según (Rodríguez Córdova, 2018) En su tesis titulada habitualidad al delito de omisión de asistencia familiar presenta como objetivo determinar cómo influye la falta de criterios específicos sobre la forma de pago sumado a la reserva mental del imputado en la admisión del pago fraccionado de la reparación civil celebrada en los acuerdos resarcitorios en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, y esto cómo influye en la habitualidad al delito de omisión de asistencia familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga en el periodo julio 2015 a julio 2017,

siguiendo la metodología según su finalidad fue básica de nivel explicativa de enfoque Cualitativo y cuantitativo no experimental llegando a la conclusión: En esta tesis se investigó cómo influye la falta de criterios específicos sobre la forma de pago sumado a la reserva mental del imputado en la admisión del pago fraccionado de la reparación civil celebrada en los acuerdos resarcitorios en el marco de la aplicación del Principio de Oportunidad, y esto cómo influye en la habitualidad al delito de omisión de asistencia familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga en el periodo julio 2015 a julio 2017 (p.192). De lo mencionado anteriormente si bien el trámite de pago que se le hace en favor del agraviado pese a un mandato judicial este acto no resulta de manera eficiente la reparación del daño causado al agraviado como la conclusión anterior menciona pues que la ley penal no tiene una finalidad inmediata para obtener el logro del incumplimiento por parte del imputado.

(Montalvo Cárdenas, 2022) en su tesis Omisión a la Asistencia Familiar y los Derechos Fundamentales del Alimentista en Lima Sur. 2020- 2021, tuvo como objetivo principal determinar de qué manera el delito de omisión a la asistencia familiar afecta a los derechos fundamentales de los alimentistas. La metodología utilizada tuvo un enfoque cuantitativo, de tipo básica, con nivel descriptivo y con diseño no experimental; se concluyó en que los condenados por el delito a la omisión de asistencia familiar no cumplen con el requisito de proporcionar un estipendio hacia los alimentistas, ya que al tener privada su libertad no pueden obtener mayores ingresos, causando que el monto llegue a ser impagable, así mismo, se demostró que existe relación entre las variables.

(Beltrán Córdova, 2021) en su Tesis para Maestría: Propuesta de mejora del proceso por omisión de asistencia familiar: en una corte de justicia de Lima - Perú. Tuvo como objetivo el analizar el proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar y plantear un a propuesta de mejora. La metodología fue cualitativa con análisis documental. Los resultados fueron una demora en el trámite en los juzgados de paz letrados y el Ministerio Público, la demora en la remisión de los documentos, sobre carga procesal, inadecuada comunicación entre el juzgado y la fiscalía, así como la inexistencia de un criterio único.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. La teoría del delito**

#### **2.2.1.1. Concepto**

En consecuencia, en relación con la teoría del delito, se puede sostener que esta constituye el marco conceptual destinado al análisis de los elementos generales que deben concurrir en toda conducta para que sea calificada como delito. Dicho estudio comprende aquellas características comunes presentes en los distintos supuestos típicos, ya se trate de casos concretos como la omisión a la asistencia familiar, el homicidio, el robo, entre otros. Asimismo, diversos autores han desarrollado posturas doctrinarias al respecto.

Según el autor (Astrid, 2015), en una de sus reseñas textuales, menciona que: La teoría del delito puede entenderse como un sistema estructurado que integra un conjunto de elementos necesarios para calificar un hecho como delito. Su principal aporte radica en que constituye un análisis de carácter general, aplicable a cualquier conducta delictiva, y no limitado a tipos penales específicos (p.202).

En ese sentido, el delito puede definirse como toda acción u omisión que lesiona o pone en peligro un bien jurídico protegido por el ordenamiento jurídico. Dicha conducta, atribuible al sujeto activo, se encuentra previamente descrita y tipificada en la ley penal, la cual establece las correspondientes consecuencias jurídicas al verificarse su comisión.

Para (Altamirano, 2014), el delito, en sentido jurídico, consiste en una conducta humana voluntaria que encuadra dentro del supuesto de hecho descrito por una norma penal, configurándose, así como una infracción sancionada por el ordenamiento jurídico. (p.62).

En efecto, es pertinente señalar que no toda conducta calificada como delito se reduce únicamente a un acto humano estrictamente voluntario. En ese sentido, la doctrina ha desarrollado diversas posturas al respecto, identificándose principalmente dos corrientes que abordan esta cuestión desde perspectivas diferenciadas: la primera es el dolo, considerado como un acto voluntario de la realización de dicha conducta, como segunda postura se encuentra la teoría centrada en la culpabilidad, la cual sostiene que no en todos los supuestos la realización de la conducta responde necesariamente a un actuar

plenamente voluntario, sino que debe analizarse el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto conforme a las circunstancias del caso concreto.

Para (Terreros, 2016), el delito debe entenderse como una conducta humana que cumple con los presupuestos esenciales de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, elementos que, de manera conjunta, permiten afirmar la existencia de responsabilidad penal (p. 226).

Para que una conducta pueda ser jurídicamente calificada como delito, es indispensable que concurren los elementos estructurales previstos por la ley penal. En ese sentido, dicha conducta debe ser típica, antijurídica y culpable, presupuestos esenciales que, de manera conjunta, permiten afirmar la existencia de responsabilidad penal.

En efecto, puede afirmarse que los niveles estructurales del delito comprenden la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, los cuales se encuentran interrelacionados dentro de una secuencia lógica y sistemática propia del análisis jurídico-penal. Estos elementos no operan de manera aislada, sino que responden a una estructura necesaria que permite determinar, de forma ordenada, la existencia del delito.

## **2.2.2. Elementos del delito**

### **2.2.2.1. La tipicidad**

En lo que respecta a la tipicidad, esta se entiende como la adecuación de una conducta o hecho concreto a la descripción prevista en la ley penal. Es decir, consiste en la correspondencia entre el comportamiento realizado por el sujeto y el supuesto de hecho establecido en el tipo penal, el cual se encuentra previamente definido por el ordenamiento jurídico como delito. A continuación, se desarrollarán algunas posturas doctrinarias relevantes en torno a este elemento del delito.

(Postigo, 2018) señala que la tipicidad constituye el resultado de comprobar si la conducta realizada coincide con la descripción contenida en el tipo penal. Este procedimiento de verificación es denominado juicio de tipicidad, el cual implica un proceso de imputación mediante el cual el intérprete, tomando como referencia el bien jurídico protegido, determina si un hecho concreto puede subsumirse dentro del supuesto previsto por la norma penal (p. 28).

Cabe señalar que la tipicidad puede entenderse como la correspondencia entre una conducta humana y su previa descripción en la ley penal, la cual establece una sanción para dicho comportamiento. A partir de esta adecuación normativa, se identifica la afectación o puesta en peligro de un bien jurídico que el ordenamiento jurídico busca proteger.

(Sacoto, 2013) sostiene que la tipicidad consiste en subsumir la conducta realizada por una persona dentro de una norma penal previamente establecida, proceso que también se conoce como tipificación. Esta labor, generalmente desarrollada por el órgano jurisdiccional en el marco de un proceso penal, tiene como finalidad determinar en qué medida el comportamiento ejecutado se adecua al tipo penal y, en consecuencia, establecer la responsabilidad correspondiente por la acción u omisión cometida (p. 25).

En efecto, puede afirmarse que la tipicidad consiste en la adecuación de un hecho concreto a la descripción que de este realiza la ley penal. Es decir, supone la correspondencia entre la conducta ejecutada y el supuesto de hecho previamente establecido por el legislador en el tipo penal.

#### **2.2.2.2. La antijuricidad**

En lo que concierne a la antijuricidad, esta se entiende como la contradicción existente entre la conducta realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. En otras palabras, supone que el comportamiento típico vulnera el Derecho vigente.

En esa línea, (Sacoto, 2013) sostiene que este elemento del delito implica que la conducta ejecutada contraviene las normas del Derecho objetivo. No obstante, precisa que dicha acción puede quedar exenta de sanción cuando concurren causas de justificación que excluyen la antijuricidad, ya sea atenuando o eliminando completamente la responsabilidad del agente (p. 54).

La antijuricidad constituye un elemento esencial dentro de la estructura general del delito, en tanto implica que la conducta típica resulta contraria al ordenamiento jurídico. Su determinación supone la realización de un juicio de valor mediante el cual se establece si el comportamiento, previamente adecuado al tipo penal, vulnera efectivamente la normativa vigente. En este sentido, mientras la tipicidad se limita a la descripción y adecuación formal de la conducta a la ley penal, la antijuricidad permite

analizar si dicha conducta carece de una causa de justificación y, por ende, puede considerarse jurídicamente reprochable.

Es fundamental precisar que, en ausencia de una ley penal previa, no puede configurarse la antijuridicidad, pues esta se encuentra necesariamente vinculada al principio de legalidad. Conforme a dicho principio, no existe delito ni pena sin una ley que previamente los establezca (*nullum crimen, nulla poena sine lege*). En tal sentido, el principio de legalidad no constituye simplemente un elemento más dentro de la estructura del delito, sino que representa el fundamento mismo de su existencia en el ámbito del Derecho Penal.

### **2.2.2.3. La culpabilidad**

En lo que respecta a la culpabilidad, esta comprende el conjunto de presupuestos que permiten atribuir responsabilidad penal al autor de una conducta típica y antijurídica. En ese sentido, la culpabilidad constituye el juicio de reproche que se formula contra el sujeto por haber realizado un hecho ilícito, siempre que haya actuado con capacidad de comprender la ilicitud de su conducta y de determinarse conforme a dicha comprensión. (Villanueva, 2004) sostiene que, en materia de culpabilidad, no existe una postura uniforme respecto de su definición, especialmente en lo concerniente a los elementos que la integran desde una perspectiva formal y a su significado material. Esta falta de consenso doctrinario se explica por la evolución que ha experimentado la teoría de la culpabilidad, influenciada por las distintas concepciones causalista, normativa y finalista (p. 157).

Puede afirmarse que la culpabilidad consiste en la atribución personal de un hecho típico y antijurídico a su autor, con la finalidad de hacerlo penalmente responsable por la conducta realizada. En este sentido, la culpabilidad permite formular un juicio de reproche contra el sujeto que, pudiendo actuar conforme a Derecho, ejecutó el hecho delictivo.

(Carlos María Díez Ripollés, 2001) sostienen que la culpabilidad incorpora un elemento adicional dentro de la estructura del delito, en virtud del cual se formula un juicio de reproche contra quien, pese a encontrarse en condiciones de actuar conforme a Derecho, decidió comportarse de manera antijurídica.

La culpabilidad constituye uno de los elementos esenciales del delito, en tanto permite determinar la responsabilidad penal del autor frente a una conducta típica y antijurídica. Asimismo, en el marco del proceso penal, el imputado cuenta con el derecho a la defensa, mediante el cual puede formular los descargos correspondientes y ejercer los medios necesarios para desvirtuar las imputaciones formuladas en su contra, en observancia de las garantías del debido proceso.

(Sacoto, 2013) señala que la culpabilidad se vincula con la facultad que tiene toda persona de elegir entre una conducta conforme a Derecho y otra contraria a este. En tal sentido, el reproche penal solo puede dirigirse a quien ha realizado voluntariamente el hecho, destacándose la importancia de la voluntad como atributo inherente al ser humano y presupuesto esencial para la atribución de responsabilidad (p. 26).

La culpabilidad recae sobre una conducta previamente determinada como típica y antijurídica por la ley penal, siendo necesario analizar si el autor actuó con conocimiento y voluntad respecto del hecho cometido. En el ámbito del Derecho Penal, estas formas de atribución subjetiva se conocen como dolo y culpa. En el caso del delito de omisión a la asistencia familiar, en la mayoría de los supuestos se configura una conducta de carácter doloso, en tanto el imputado actúa con pleno conocimiento de su obligación legal y, pese a ello, decide incumplirla de manera voluntaria. (Sumar, 2017) sostiene que la culpabilidad no puede concebirse como un fenómeno estrictamente individual o aislado, sino que debe analizarse en relación con la sociedad en su conjunto. En ese sentido, no se limita únicamente al autor de un hecho típico y antijurídico, sino que adquiere relevancia en función de su impacto y valoración social. De ello se desprende que la culpabilidad posee una dimensión social, en tanto el juicio de reproche penal se formula dentro de un determinado contexto comunitario.

(Sánchez, 2015) señala que puede alegarse el error de prohibición cuando el agente actúa bajo la creencia de que su conducta no se encuentra jurídicamente prohibida. En sentido contrario, si se acredita que el sujeto actuó con conocimiento de la antijuridicidad de su comportamiento, corresponderá al operador jurídico analizar si, al momento de los hechos, le era exigible actuar de manera distinta. En este contexto, podría configurarse un estado de necesidad exculpante; no obstante, su eventual concurrencia no implica

que los alimentistas queden desprotegidos, puesto que la normativa extrapenal prevé la existencia de otros obligados a cumplir con dicha prestación (p. 29).

Conforme a lo señalado por el autor, es necesario considerar la figura del error de prohibición, el cual se configura cuando el sujeto actúa sin tener conocimiento de que su conducta resulta contraria al ordenamiento jurídico. En tales supuestos, corresponderá al órgano jurisdiccional analizar las circunstancias del caso concreto para determinar si dicho error excluye o atenúa la culpabilidad, y, en consecuencia, establecer si procede atribuir responsabilidad penal por la conducta tipificada como delito.

### **2.2.3. Consecuencias jurídicas del derecho**

#### **2.2.3.1. La pena**

Del mismo modo, la pena constituye la sanción que el órgano jurisdiccional impone al responsable de un delito, conforme a lo previsto en la ley penal. Dicha sanción es el resultado del proceso penal, en el cual el juez, tras la valoración integral de los medios probatorios actuados, determina la responsabilidad del acusado y emite la correspondiente resolución judicial que establece la consecuencia jurídica aplicable por la comisión del hecho delictivo.

(Roxin, 1976) sostiene que la pena se fundamenta en la necesidad de compensar la culpabilidad del autor mediante la imposición de un mal jurídico. Desde esta perspectiva, la pena encuentra su justificación en sí misma, en cuanto responde a una exigencia de justicia, orientada a restablecer el orden jurídico vulnerado por la comisión del delito.

Una vez establecida la culpabilidad del sujeto activo, corresponde la imposición de la pena prevista por la ley penal. Dicha sanción es determinada por el órgano jurisdiccional competente, representado por el juez, quien, en ejercicio de la función jurisdiccional, aplica la consecuencia jurídica correspondiente con el fin de hacer prevalecer el ordenamiento jurídico y la justicia en el Estado.

(Pacheco, 2013), citado por Ríos (2013), sostiene que la pena, en sentido amplio, comprende toda consecuencia gravosa, ya sea de carácter material o moral, interna o externa derivada del mal cometido. Desde una perspectiva estrictamente jurídica, la

define como un mal impuesto por la autoridad competente al autor de un delito, como consecuencia directa de su comisión. Asimismo, precisa que dicha consecuencia se extiende a todos aquellos que resulten penalmente responsables, incluyendo al cómplice y al encubridor (p. 75).

En virtud de lo expuesto, la pena puede concebirse como un mecanismo jurídico del que dispone el Estado para sancionar las conductas previamente tipificadas como delito, mediante la imposición de restricciones o limitaciones a determinados derechos del responsable. Su finalidad radica en restablecer el orden jurídico vulnerado y contribuir a la preservación del control social dentro del marco del Estado de Derecho.

### **2.2.3.2. Características de la Pena**

(Palao, 2014) sostiene que la pena consiste en el sufrimiento o aflicción que se impone a una persona cuando ha sido declarada culpable de la comisión de un delito. Para ello, es indispensable que previamente se haya seguido un debido proceso, con las correspondientes diligencias e investigaciones que permitan acreditar su responsabilidad penal.

La pena debe encontrarse previamente establecida por la ley penal y aplicarse dentro de los límites y parámetros que esta determine, en estricta observancia del principio de legalidad.

La facultad de imponer penas corresponde exclusivamente a los órganos jurisdiccionales del Estado, quienes ejercen dicha atribución en el marco de la función jurisdiccional y conforme a las garantías del debido proceso.

(Díaz, 2005) señala que la pena presenta diversas características esenciales: se orienta principalmente a la prevención general; posee carácter postdelictual, en tanto presupone la previa comisión de un delito; debe guardar proporcionalidad con la gravedad del hecho; se impone únicamente a sujetos imputables; se aplica conforme a los procedimientos legalmente establecidos; y conlleva la privación o restricción de bienes jurídicos, particularmente la libertad personal, especialmente en su dimensión ambulatoria (p. 121).

En efecto, la imposición de una pena presupone necesariamente la determinación previa de la culpabilidad del autor, pues sin la existencia de responsabilidad penal no puede aplicarse sanción alguna. Una vez establecida la pena conforme a ley, esta implica la restricción o limitación de determinados derechos fundamentales del condenado, los cuales constituyen bienes jurídicos que el ordenamiento jurídico protege, tales como la libertad personal, entre otros.

### **2.2.3.3. La reparación civil**

En relación con la reparación civil, puede señalarse que esta constituye la obligación de carácter patrimonial que el juez impone al responsable del delito, conforme a lo previsto en el Código Penal. Dicha obligación comprende el pago de una suma de dinero destinada

a resarcir el daño ocasionado, incluyendo tanto la restitución del bien afectado, cuando sea posible, como la indemnización por los daños y perjuicios derivados de la conducta delictiva.

(Paredes, 2010) sostiene que las consecuencias jurídicas derivadas de la comisión de un delito o falta no se limitan únicamente a la imposición de una pena o a la aplicación de medidas de seguridad, sino que también comprenden responsabilidades de naturaleza civil. Estas surgen como efecto del daño ocasionado por el hecho delictivo y tienen carácter resarcitorio, en tanto buscan reparar los perjuicios generados (p. 83).

En consecuencia, la responsabilidad civil derivada del delito puede entenderse como la obligación que recae sobre el sujeto activo como consecuencia de la declaración de responsabilidad penal. Dicha obligación tiene por finalidad resarcir al sujeto pasivo mediante el pago de una indemnización en dinero, destinada a compensar el daño ocasionado por la conducta delictiva.

(Torres, 1998) señalan que la reparación civil consiste en la suma de dinero que el órgano jurisdiccional debe fijar como indemnización a favor del agraviado. Esta comprende no solo el lucro cesante, el daño emergente y el daño moral, sino también las pensiones devengadas o impagas que se hubiesen generado como consecuencia del hecho delictivo (pp. 532-533).

## **2.2.3.4. Omisión a la asistencia familiar**

### **2.2.3.4.1. Concepto**

Este delito se configura a partir del incumplimiento de la obligación de prestación alimentaria, la cual se encuentra expresamente tipificada en el artículo 149 del Código Penal. Dicha disposición sanciona al obligado que, pese a contar con mandato judicial, omite cumplir con el deber legal de brindar alimentos.

Es pertinente señalar que, en el delito de omisión de asistencia familiar, el bien jurídico protegido está constituido por el deber de asistencia y solidaridad que existe entre los miembros de la familia, el cual comprende el auxilio y apoyo económico necesarios para garantizar su subsistencia.

En tal sentido, el incumplimiento de la obligación alimentaria implica la omisión de brindar los recursos materiales indispensables, lo que conlleva a la insatisfacción de las necesidades básicas para la supervivencia. En el caso de los menores de edad, dicha omisión afecta directamente derechos fundamentales vinculados a su desarrollo integral, tales como la alimentación, salud, educación y bienestar general.

(Espinoza, 2017) señala que este ilícito se configura cuando el obligado incumple el deber de proporcionar la prestación alimentaria fijada mediante sentencia judicial, desobedeciendo el mandato jurisdiccional que le ordena cumplir con dicha obligación (p. 89).

(Freyre, 2008) sostiene que el incumplimiento de la obligación alimentaria no solo constituye una vulneración de los deberes familiares, sino que además genera situaciones de riesgo para bienes jurídicos fundamentales de quienes tienen derecho a recibirla, tales como la vida, la integridad física y la salud. En ese sentido, justifica la intervención del Derecho Penal en atención a su función preventiva, orientada a evitar la producción de consecuencias gravemente perjudiciales mediante la aplicación de la norma sancionadora (p. 445).

Como se ha señalado, la omisión se configura cuando el sujeto activo deja de cumplir con la obligación de prestar asistencia familiar previamente establecida por mandato judicial, haciendo caso omiso a la resolución correspondiente. Diversos autores califican

esta conducta como un “delito de peligro”, dado que pone en riesgo la satisfacción de las necesidades básicas y el desarrollo normal del menor de edad, pudiendo, como consecuencia de esta omisión, generar daños a su salud y bienestar integral.

(Salazar, 2011) señala que la omisión a la asistencia familiar forma parte del conjunto de delitos que afectan a la familia, constituyéndose por el incumplimiento voluntario de los deberes esenciales asignados al jefe de familia, tales como la obligación de proporcionar alimentos, educación e instrucción, entre otros. Estos delitos vulneran los deberes de paternidad y filiación y están tipificados bajo la figura de omisión a la asistencia familiar. Su manifestación concreta puede observarse en distintas formas, entre las cuales se incluyen: (1) el incumplimiento de los deberes de asistencia económica y (2) el abandono de una mujer embarazada (p. 350).

Cabe precisar que la omisión a la asistencia familiar afecta directamente al núcleo familiar, como resultado de la conducta dolosa del sujeto obligado, quien incumple con su deber esencial de proveer alimentos al menor. Asimismo, es importante señalar que la prestación alimentaria comprende no solo la provisión de alimentos en sentido estricto, sino también la cobertura de necesidades básicas vinculadas a la salud, la educación, la vestimenta y otros elementos indispensables para el desarrollo integral del niño o adolescente.

(Zannoni, 2022) señala que el proceso de juicio de alimentos no permite la deducción de excepciones previas ni requerimientos de pronunciamiento especial, ya que tales mecanismos podrían ocasionar retrasos en el procedimiento, afectando la celeridad que, por su propia naturaleza, este tipo de procesos busca garantizar (p. 150).

En la legislación peruana este delito se considera de naturaleza especial, dado que pone en riesgo el desarrollo físico y psicológico del menor. La calificación del delito suele iniciarse por la vía civil, tramitándose el caso de manera sumarísima para garantizar la celeridad procesal. Una vez que el obligado omite cumplir con la prestación de alimentos y ha sido debidamente notificado mediante resolución judicial, el caso puede derivarse a la vía penal, donde en la mayoría de los supuestos se tramita mediante el proceso inmediato, asegurando así una respuesta rápida y efectiva frente al incumplimiento de esta obligación esencial.

(Belluscio, 1993) sostiene que la obligación alimentaria constituye una relación recíproca establecida entre parientes en beneficio del miembro que se encuentra necesitado. Se trata de un vínculo de carácter asistencial, fundamentado en principios de solidaridad, destinado a atender las contingencias o necesidades que puedan presentarse entre los integrantes de la familia (p. 468).

Esta obligación se manifiesta en la necesidad de mantener una relación de asistencia continua entre los parientes, evitando dejar desamparados a los miembros necesitados de la familia. Debe actuarse siempre en favor del beneficiario bajo un principio de solidaridad, lo que hace indispensable la protección de este bien jurídico por parte del ordenamiento legal.

(Gómez, 2004) señalan que el incumplimiento o la negativa a cumplir con los deberes asistenciales constituye, a juicio de la ley, una falta de seguridad para el tercero protegido, ya que pone en riesgo los derechos e intereses de quienes dependen de dicha asistencia (p. 693).

La obligación alimentaria se encuentra debidamente regulada por el ordenamiento jurídico peruano, el cual establece que los padres están facultados y obligados a proporcionar todo lo necesario para garantizar el desarrollo integral del menor. La omisión de este deber constituye una infracción que es sancionada mediante un mandato imperativo, con el fin de proteger efectivamente el bien jurídico tutelado.

(Conde, 2006) realiza un análisis introductorio sobre los delitos relacionados con las relaciones familiares, señalando que, conforme a la naturaleza de ultima ratio y al principio de intervención mínima del Derecho Penal, la protección penal se centra en aquellas relaciones que inciden directamente en el estado familiar o en las actividades asistenciales dentro del ámbito familiar. Asimismo, destaca que el objetivo de la intervención jurídica es resguardar los bienes jurídicos esenciales, tales como el estado civil de los miembros de la familia y la seguridad integral de la familia como unidad (p. 526).

Si bien es cierto que los padres son los obligados a cumplir con la prestación de alimentos, es igualmente importante considerar que dicho cumplimiento no debe comprometer su propia subsistencia. Por ello, corresponde al juez penal evaluar la

capacidad económica del obligado, tomando en cuenta su situación material, y determinar la obligación alimentaria bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad, asegurando así un equilibrio entre la protección del menor y las posibilidades del progenitor.

La Corte Suprema de Justicia de Lambayeque, Sala Penal Permanente, en la Casación N.º 02-2010, señaló que el tipo penal de omisión a la asistencia familiar no condiciona la intervención punitiva a la previa satisfacción de la obligación. Es decir, para que proceda la acción penal, basta con que el obligado incumpla la prestación alimentaria establecida en resolución judicial, sin que se requieran otros requisitos adicionales por parte del afectado (p. 4).

Sentencia del tribunal constitucional, expediente N°1584-2012), resolvió: Por lo demás este colegiado considera que si mediante un proceso penal se determinó la responsabilidad penal del beneficiario respecto del delito de omisión a la asistencia familiar, siendo condenado a pena privativa de libertad suspendidas bajo ciertas reglas de conducta, y en virtud de su incumplimiento se dispuso la revocatoria de la suspensión de la pena se colige, entonces, que no se ha producido la violación del derecho a la libertad personal, por lo que la demanda debe ser desestimada. (p.6).

### **2.2.3.5. Tipicidad**

#### **2.2.3.5.1. Elementos de la Tipicidad objetiva**

En relación con los elementos de la tipicidad objetiva, resulta fundamental determinarlos en todos los delitos, por lo que en el presente proyecto de investigación se consideran relevantes. Al respecto, Ruiz (s/f) señala que dichos elementos son:

Sujeto activo: El sujeto activo del delito de omisión a la asistencia familiar es aquel agente que incumple con su obligación legal de brindar la prestación económica, la cual ha sido previamente determinada mediante resolución judicial en el ámbito civil.

El sujeto activo es aquel que, a pesar de estar obligado por una resolución judicial, omite brindar la prestación alimentaria al menor de edad. Esta conducta de incumplimiento convierte su acción en un delito de omisión a la asistencia familiar, al desatender el mandato legal que establece su deber de proveer alimentos.

Sujeto pasivo: Es la persona que resulta afectada por la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar. Se trata del individuo que sufre las consecuencias del incumplimiento del sujeto activo respecto a la prestación de alimentos, siendo quien recibe el perjuicio directo derivado de dicha conducta ilícita.

Delito permanente: Se considera como tal aquel en el que la acción delictiva, por sus propias características, se prolonga en el tiempo, manteniendo de manera continua la vulneración del derecho. En este tipo de delitos, la infracción no se agota en un solo acto, sino que su efecto ilícito persiste mientras la conducta del sujeto activo continúe incumpliendo la obligación.

#### **2.2.3.5.2. Elementos de la Tipicidad subjetiva**

Respecto al elemento subjetivo, este se fundamenta en la obligación impuesta por el juez a través de una resolución judicial. A continuación, se presenta la postura de un autor que aborda este aspecto, señalando que:

Según Ruiz (s/f, p. 9), el elemento subjetivo requiere que el sujeto activo tenga conocimiento de que está legalmente obligado, mediante resolución judicial, a cumplir con la prestación de la pensión alimentaria, y que actúe con la voluntad deliberada de no asumir dicha obligación.

En consecuencia, puede afirmarse que los elementos de la tipicidad requieren que el sujeto activo tenga conocimiento de su obligación de prestar el derecho alimentario, el cual se encuentra siendo omitido. Asimismo, dicha obligación debe estar claramente establecida en una resolución judicial, constituyendo el fundamento legal que da origen a la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar.

#### **2.2.3.5.3. Antijuricidad**

Es importante señalar que, para determinar la antijuricidad de una conducta, es necesario evaluar si la acción se encuentra amparada por alguna causa de justificación. En caso de concurrir una de estas causas, la conducta podría ser declarada como inimputable, conforme a lo previsto en el artículo 20 del Código Penal.

(Cerrón, 2017) sostiene que, respecto a este elemento del delito, el operador jurídico debe analizar si la conducta del agente se encuentra amparada por alguna de las causas de justificación contempladas en el artículo 20 del Código Penal.

En consecuencia, puede afirmarse que, para determinar la antijuridicidad de una conducta, corresponde al operador jurídico evaluar si la acción del sujeto se encuentra amparada por alguna de las causales de justificación previstas en el artículo 20 del Código Penal. Solo en ausencia de estas causas podrá declararse la responsabilidad penal del agente.

(Torres J. A., 2015) sostiene que la antijuridicidad constituye un elemento esencial del delito, representando el desvalor de un hecho frente al ordenamiento jurídico. En tal sentido, la conducta es antijurídica cuando se encuentra en contradicción con las normas penales, incumpliendo los presupuestos establecidos por la ley.

Puede señalarse que la antijuridicidad comprende todas aquellas conductas humanas que se encuentran en contradicción con las normas penales. Es importante no confundirla con la tipicidad, ya que esta última se limita a la descripción de la conducta y a determinar si encuadra dentro del tipo penal. Por su parte, la antijuridicidad se establece únicamente mediante la confrontación de la acción con los preceptos y reglas del Código Penal, verificando si existe o no vulneración del ordenamiento jurídico.

#### **2.2.3.5.4. La culpabilidad**

La culpabilidad constituye uno de los elementos más complejos del delito, ya que representa el componente subjetivo de la conducta. Se considera el vínculo que conecta la materialidad del hecho típico y antijurídico con la intención y la conciencia del autor. Asimismo, es fundamental tener en cuenta el error de prohibición al momento de evaluar este elemento, ya que permite determinar si el agente actuó con conocimiento y voluntad sobre la ilicitud de su conducta.

(Espinoza, Derecho Penal: Parte General, 2017) señala que el error de prohibición puede invocarse cuando el agente actúa bajo la creencia de que su conducta no está prohibida por la ley. Por el contrario, si se verifica que el agente conocía la antijuridicidad de su

conducta, corresponde al operador jurídico analizar si, al momento de actuar, existía la posibilidad de comportarse de manera distinta a la que dio lugar a la acción punible.

Para determinar la culpabilidad es necesario considerar el error de prohibición, el cual se presenta cuando el sujeto activo actúa bajo la creencia de que su conducta no está prohibida por la ley. En estos casos, corresponde al operador jurídico examinar detalladamente la conducta del agente antes de que se produzca la acción tipificada como delito, a fin de establecer si existió conocimiento y voluntad respecto a la ilicitud de la misma.

## **2.2.4. El Proceso penal**

### **2.2.4.1. Concepto**

(Paredes V. M., 2009) señala que el proceso penal es una serie ordenada de actos establecidos por la ley y ejecutados por el órgano jurisdiccional, que se inician tras la comisión de un hecho delictivo y concluyen con una resolución definitiva.

El desarrollo de un hecho delictivo se origina a partir de la realización de una conducta tipificada como delito. Dicho desarrollo procesal se encuentra debidamente regulado por la ley y debe ser ejecutado y respetado por el órgano jurisdiccional, garantizando que todas las etapas del procedimiento se cumplan conforme a las normas establecidas. (Saldarriaga, 2011) sostiene que el proceso penal tiene como finalidad comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito, así como esclarecer y determinar la responsabilidad penal del imputado.

Este proceso tiene como finalidad determinar si, a partir del desarrollo de los hechos, existe efectivamente la comisión de un delito, a fin de establecer la responsabilidad penal del sujeto involucrado y aplicar las sanciones correspondientes según lo previsto por la ley.

Pita (2015, p. 1) señala que el proceso penal constituye una serie ordenada de actos dirigidos a un fin específico: la reconstrucción metodológica del hecho. Este proceso sigue un orden lógico de valoración, desde la posibilidad hasta la certeza, con el objetivo de determinar la comisión del delito, su carácter ilícito, la imputación y la responsabilidad del imputado, así como los efectos civiles que puedan derivarse del

hecho. De no encontrarse responsabilidad, el proceso permite establecer la inocencia del acusado.

Puede señalarse que, durante el debido proceso, el sujeto activo cuenta con el derecho a la defensa, pudiendo presentar sus argumentos y pruebas ante el operador jurídico. El juez evaluará si efectivamente existe responsabilidad penal y determinará la culpabilidad del imputado. Este proceso culmina con la emisión de una resolución judicial que establece las consecuencias legales correspondientes.

En la legislación penal peruana, el proceso comprende tres etapas principales, cada una con funciones específicas que permiten garantizar la correcta investigación, juzgamiento y resolución de los hechos delictivos, asegurando el respeto de los derechos de las partes involucradas.

**Fase de investigación preparatoria:** Esta etapa se encuentra a cargo del Ministerio Público, a través del fiscal. Comprende tanto las diligencias preliminares como la investigación formal, y su finalidad es reunir los elementos de convicción necesarios para determinar si existe mérito suficiente para iniciar la acción penal.

**Fase intermedia:** Esta segunda etapa se encuentra bajo la responsabilidad del juez de investigación preparatoria. Durante esta fase se llevan a cabo diversos actos procesales, tales como el sobreseimiento, la formulación de la acusación, el auto de enjuiciamiento y la audiencia preliminar. No obstante, considerando la frecuencia y relevancia en la práctica, destacan especialmente el control de la acusación y la preparación del juicio, aspectos fundamentales para garantizar un proceso penal ordenado y justo.

**La fase de juzgamiento:** Esta etapa del proceso penal comprende la celebración del juicio oral, el cual es público y contradictorio. Durante esta fase se presentan las pruebas pertinentes, que son evaluadas y valoradas por el juez. Asimismo, los sujetos procesales realizan sus alegaciones, con el objetivo de que, al finalizar el debate, el juez emita la sentencia correspondiente, determinando la responsabilidad penal y las consecuencias legales derivadas del hecho.

#### **2.2.4.2. Características**

Roldán (2009) señala que los principios del proceso penal son los siguientes:

- a) Son independientes del derecho sustantivo.
- b) Como regla general, una vez que se ha promovido la acción penal, no procede el desistimiento.
- c) Su ejercicio se realiza siempre que la ley lo establezca como obligatorio.

## **2.2.5. Principios aplicables**

### **2.2.5.1. Principio de legalidad**

Rodríguez (2016) señala que este principio, estrechamente relacionado con el derecho sustantivo, presupone la existencia de normas previas a los hechos que constituyen el delito, las cuales deben ser claras y precisas. En otras palabras, no puede iniciarse un proceso ni imponerse una pena si no existe una ley previa que tipifique los actos u omisiones como delitos o faltas y establezca la sanción correspondiente.

Puede señalarse que el principio de legalidad establece que todo ejercicio del poder por parte del Estado y sus órganos debe realizarse conforme a la ley vigente y dentro de los límites de su jurisdicción, sin actuar de manera arbitraria ni basándose en la voluntad propia de los funcionarios.

### **2.2.5.2. Principio de proporcionalidad**

Sánchez (2010, p. 221) señala que el principio de proporcionalidad, también denominado proporcionalidad de injerencia, prohibición de exceso o principio de razonabilidad, es un principio de naturaleza constitucional que permite evaluar y controlar que las intervenciones, directas o indirectas, de los poderes públicos o de particulares sobre los derechos de las personas sean adecuadas, coherentes, necesarias y equilibradas. Este principio asegura que exista correspondencia entre el fin lícito perseguido y los bienes jurídicos afectados, garantizando que las acciones sean compatibles con las normas constitucionales.

Puede afirmarse que, al referirse al principio de proporcionalidad, se entiende como la existencia de equilibrio o equivalencia entre dos elementos. En el ámbito penal, este principio constituye el criterio fundamental para evaluar la limitación o restricción de los derechos fundamentales, procurando que la relación entre la conducta ilícita y la

pena impuesta sea justa y proporcional, evitando arbitrariedades o desproporciones en la aplicación de la sanción.

### **2.2.5.3. Principio de solidaridad**

Godoy (2015) señala que la solidaridad es un principio que emana de la dignidad humana. En el contexto del Patrimonio Familiar, los beneficiarios son los familiares del constituyente que se encuentran en situación de incapacidad o necesidad, y la afectación de un bien se realiza con la finalidad de proteger a quienes se encuentran en desamparo. La solidaridad, en este sentido, puede entenderse como la voluntad de una persona de destinar un bien sin exceder lo necesario para su propia subsistencia con el propósito de garantizar la seguridad y protección del beneficiario.

Debe entenderse que, al referirse a la solidaridad, se trata de la voluntad de una persona que, al omitir una acción, afecta el bien jurídico del sujeto pasivo. En este contexto, el principio de solidaridad implica que el obligado debe cumplir con la prestación del derecho alimentario que está siendo omitido, protegiendo así los intereses y necesidades del beneficiario.

### **2.2.5.4. Principio de humanidad**

Prado (s/f, pp. 272-273) señala que el principio de humanidad establece que el control penal no puede imponer sanciones que menoscaben la dignidad de la persona ni afecten su integridad física o psicológica. Por lo tanto, no se deben aplicar penas que atenten contra la vida del condenado. Asimismo, este principio exige que los centros de reclusión y los procedimientos judiciales no generen riesgos de daño o deterioro al detenido, eliminando prácticas como torturas, desapariciones forzadas o ajusticiamientos extrajudiciales como métodos de control penal.

Este principio establece que la condena impuesta por el juez no debe afectar la dignidad del imputado, garantizando que ninguna pena pueda poner en riesgo su vida o su integridad personal. En otras palabras, la sanción debe aplicarse respetando la humanidad del condenado y evitando cualquier forma de trato cruel o degradante.

### **2.2.5.5. Principio de razón suficiente**

Leibniz (s/f, p. 43), en su obra *Monadología*, sostiene que nuestros razonamientos se basan en dos principios fundamentales: el principio de contradicción, según el cual se juzga como falso aquello que contiene contradicciones y como verdadero lo que se opone a lo falso; y el principio de razón suficiente, que establece que ningún hecho verdadero, existente o enunciado puede considerarse verdadero sin que exista una razón suficiente que explique por qué es así y no de otra manera, aunque en la mayoría de los casos dichas razones no sean plenamente accesibles a nuestro conocimiento.

Este principio señala que se aplica principalmente a los juicios y no a los enunciados, y encuentra su fundamento en las normas penales, que a través de ellas se establece la validez o invalidez de los actos. En esencia, plantea que toda acción o norma tiene una razón de ser y una justificación que la sustenta.

### **2.2.6. Proceso inmediato**

#### **2.2.6.1. Concepto**

Pacheco (2017) señala que se trata de un proceso penal especial de simplificación, diseñado sobre la base de la potestad del Estado para organizar la respuesta del sistema penal con criterios de eficiencia y racionalidad, aplicable en aquellos casos en los que no se requieren extensas diligencias de investigación.

Este proceso se considera un procedimiento especial, diseñado para simplificar y hacer más eficiente la administración de justicia. Su fundamento se basa en criterios de racionalidad y eficiencia, y se encuentra estrechamente vinculado con el principio de celeridad procesal, garantizando que los casos que no requieren mayores actos de investigación se resuelvan de manera ágil y efectiva.

Pandía (2016) señala que este proceso destaca por su aplicación de criterios de racionalidad y eficiencia, priorizando la simplificación procesal. Su propósito consiste en reducir las etapas del procedimiento y garantizar una justicia más rápida y efectiva. En este contexto, es necesario considerar criterios de evaluación como la racionalidad y

la eficiencia, con el fin de optimizar el desarrollo del proceso y disminuir los trámites innecesarios, asegurando así una administración de justicia ágil.

#### **2.2.6.2. Supuestos de aplicación del proceso inmediato**

Según Pandia (2016), los supuestos aplicables al proceso inmediato son los siguientes:

- Cuando el imputado ha sido sorprendido en flagrante delito.
- Cuando el imputado ha confesado la comisión del delito.
- Cuando los elementos de convicción obtenidos durante las diligencias preliminares, previa realización del interrogatorio al imputado, resultan claros y suficientes.
- En delitos que acrediten el incumplimiento de la obligación de proporcionar alimentos.

#### **2.2.6.3. Finalidad**

Pacheco (2017, p. 34) señala que la finalidad principal de este proceso penal especial es brindar una solución rápida a los conflictos penales en aquellos casos donde no se requiere una investigación extensa o compleja.

La finalidad de este proceso se centra en la aplicación de un procedimiento especial a casos particulares, con el objetivo de agilizar la tramitación penal y evitar los retrasos propios de los procesos ordinarios, permitiendo una resolución más rápida y eficiente de los conflictos penales.

#### **2.2.7. Sujetos del proceso penal**

##### **2.2.7.1. Ministerio Público**

###### **2.2.7.1.1. Concepto**

Roldán (2009, p. 54) señala que el Ministerio Público desempeña un papel fundamental en los juicios por delitos públicos o semipúblicos, los cuales se persiguen de oficio o tras la denuncia del ofendido. En cambio, en los delitos privados, su intervención no resulta necesaria, ya que estos únicamente pueden ser perseguidos a instancia de parte.

El Ministerio Público es una institución pública cuya función principal, a través de sus representantes (fiscales), es ejercer la persecución penal frente a la vulneración de bienes jurídicos. Tiene el deber de recibir denuncias, investigar los hechos y formular la acusación correspondiente en los casos de delitos de acción pública, asegurando que se cumpla con la debida actuación procesal.

Camelo (2015, p. 54) indica que el Ministerio Público está encargado de actuar al servicio y en representación de la sociedad, protegiendo el interés público, promoviendo y resguardando los derechos humanos, asegurando el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas, y de imponer sanciones a quienes incumplan dichas obligaciones.

Una de las funciones esenciales del Ministerio Público consiste en proteger los derechos fundamentales de las personas (bienes jurídicos) y los intereses públicos. Dentro de estas atribuciones se encuentra, además, la defensa de la moral pública, la protección de la familia y la supervisión del cumplimiento de las normas que salvaguardan el bienestar social.

#### **2.2.7.1.2. Atribuciones**

Roldán (2009) señala que las principales atribuciones del Ministerio Público son las siguientes:

- Velar por los derechos fundamentales, las libertades públicas y el cumplimiento de las resoluciones judiciales cuando estas afecten al interés público y social.
- Intervenir en el proceso penal solicitando a la autoridad judicial la adopción de medidas cautelares, tales como la detención, prisión preventiva o la imposición de fianzas.
- Supervisar en cualquier momento los centros de detención, penitenciarios o de internamiento de su jurisdicción, revisar los expedientes de los internos y solicitar toda la información que considere necesaria.

## **2.2.7.2. El juez penal**

### **2.2.7.2.1. Concepto**

El juez es considerado la máxima autoridad dentro de un juicio, actuando como un tercero imparcial encargado de dirigir el proceso. Su función culmina con la emisión de un mandato que queda plasmado en una resolución judicial, en la cual se determina la responsabilidad y las consecuencias legales correspondientes.

Villarreal (2016, p. 60) señala que el juez es el funcionario estatal encargado de ejercer el poder jurisdiccional, actuando como un tercero imparcial frente a la contraposición de pretensiones, con el propósito de resolver los conflictos jurídicos de naturaleza penal.

El juez es un funcionario público perteneciente al poder jurisdiccional, considerado como un tercero imparcial dentro del proceso penal. Su función consiste en analizar las pretensiones contrapuestas del demandante y del demandado, y culminar el procedimiento con la emisión de una resolución judicial, la cual obliga de manera vinculante a los sujetos procesales a acatar lo dispuesto.

### **2.2.7.2.2. Atribuciones**

Villarreal (2016) señala que las principales funciones del juez son:

- a) Resolver las cuestiones preliminares y las excepciones que se planteen durante el proceso.
- b) Integrar el orden jurídico en casos de vacíos o lagunas normativas.
- c) Supervisar y garantizar el respeto de los derechos y garantías de las partes durante la investigación preparatoria.

### **2.2.7.3. El imputado**

Se entiende por sujeto activo a aquella persona que, mediante una acción u omisión considerada antijurídica, incurre en un hecho delictivo, generándose así la imputación de responsabilidad penal por su conducta.

Villarreal (2016, p. 76) señala que el imputado no debe ser percibido como una parte desvalorizada del proceso, sino como un miembro de la sociedad que se presume

inocente mientras no se demuestre lo contrario. Por ello, conserva plenamente el derecho al respeto de su dignidad como persona durante todo el procedimiento penal.

En el derecho penal, se considera imputado a aquella persona que, a partir de las pruebas recabadas durante la investigación procesal, es señalada como posible responsable del delito. Como consecuencia de ello, dicha persona asume la figura jurídica de acusado dentro del proceso penal.

#### **2.2.7.4. El abogado defensor**

Se entiende por defensor aquel sujeto que interviene en el proceso penal con la finalidad de brindar asistencia jurídica, protegiendo los derechos e intereses legítimos de la persona involucrada en la relación jurídica.

Torres (2011, p. 32) señala que el legislador es el actor central en la actividad social, encargado de elaborar las normas que regulan la vida en sociedad, así como de garantizar su entrada en vigor, interpretación, ejecución y adecuada aplicación, conforme al cargo o función que desempeñe.

Los abogados defensores son profesionales especializados en la protección de los derechos de los acusados frente a los cargos penales. En el ámbito del derecho, existen dos tipos de defensores: los defensores técnicos, que actúan de manera particular o privada, y los defensores públicos, que son asignados por el Estado para brindar asistencia jurídica a quienes no cuentan con recursos para contratar un abogado particular.

El defensor cumple un rol fundamental a lo largo de todo el proceso penal, desde la etapa de investigación preliminar, pasando por la fase intermedia, hasta la etapa de juzgamiento y las eventuales impugnaciones. Su función principal es abogar por el imputado, brindando asesoramiento jurídico especializado, de manera que este pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa durante todo el proceso penal.

#### **2.2.7.5. El agraviado**

Villarreal (2016, p. 54) señala que el sujeto pasivo es la persona directamente afectada por la conducta delictiva y que, dentro del proceso, espera un pronunciamiento judicial sobre la forma en que se reparará el daño causado en su perjuicio.

También denominado sujeto pasivo, es la persona que resulta afectada por una conducta típica considerada delito, al ver vulnerado alguno de sus bienes jurídicos. Su situación será objeto de análisis durante el proceso penal, con el fin de determinar la responsabilidad del imputado y las posibles medidas de reparación.

Quiroz Mendoza y Rosado Mansilla (s/f, p. 75) señalan que el sujeto pasivo está constituido por la persona agraviada o víctima de un delito. Su participación en el proceso tiene un doble objetivo: por un lado, procurar la aplicación de la ley mediante la imposición de una sanción penal, y por otro, obtener la reparación del daño causado por la conducta delictiva.

#### **2.2.7.6. El actor civil**

López (2018) señala que el actor civil es aquella persona que participa en el proceso únicamente en función de su interés civil, limitando su intervención a acreditar el hecho, la imputación del mismo, la existencia y magnitud del daño causado, así como su relación con el tercero civilmente responsable. Asimismo, puede ser citado a declarar como testigo en el procedimiento.

Podemos mencionar que el actor civil es la persona que, dentro del ámbito penal, busca obtener la restitución de bienes, la reparación del daño o la indemnización por los perjuicios ocasionados como consecuencia de la conducta delictiva.

#### **2.2.8. La prueba**

##### **2.2.8.1. Concepto**

En cuanto a la prueba, se entiende como el medio probatorio que es ofrecido, admitido y actuado durante la etapa de juzgamiento, y cuya valoración corresponde al juzgador, quien determinará su peso y relevancia para la resolución del caso.

Roldán (2009, p. 14) señala que la prueba comprende toda actividad procesal cuyo objetivo es demostrar de manera fehaciente la existencia de un hecho o situación determinada.

Podemos mencionar que la prueba constituye una actividad procesal cuya finalidad principal es lograr la convicción del juez respecto a las afirmaciones presentadas por las

partes, tanto del demandante como del demandado, permitiendo así una valoración objetiva y fundamentada de los hechos controvertidos.

Salgado (2015, p. 67) señala que las pruebas en el ámbito penal tienen como objetivo obtener el conocimiento necesario sobre el delito cometido, sus autores o partícipes, y todos los elementos relacionados con estos, con la finalidad de determinar la aplicación del derecho correspondiente y asegurar que se imparta justicia en el caso concreto.

En efecto, la prueba es todo hecho o elemento que tiene como finalidad comprobar y demostrar la veracidad de los hechos imputados, permitiendo determinar si el sujeto es responsable como autor o partícipe del delito. Se consideran como prueba los documentos, audios, videos y demás medios que respalden los argumentos presentados ante el juez por ambas partes, tanto por el demandante como por el demandado, siendo su valoración esencial para la formación del convencimiento judicial.

#### **2.2.8.2. El objeto de la prueba**

Este aspecto resulta de suma importancia en un juicio, ya que corresponde al juez competente valorar las pruebas con sana crítica, con el fin de analizar de manera objetiva todas las consecuencias jurídicas derivadas de la acción o conducta tipificada como delito.

Bravo (2010, p. 36) señala que las pruebas poseen distintos grados de idoneidad, y corresponde al juez valorarlas conforme al sistema de sana crítica. Es el juez quien determina las consecuencias jurídicas derivadas del hecho tipificado como delito, en relación con su autor.

Por consiguiente, el juez debe analizar el hecho tipificado como delito desde una perspectiva jurídica, manteniendo su imparcialidad frente a las pretensiones del demandante y del demandado, a fin de garantizar un juicio justo y equilibrado.

#### **2.2.8.3. La valoración de la prueba**

La valoración de la prueba se fundamenta en el carácter inherentemente variable de la experiencia humana, así como en la necesidad de aplicar con el mayor rigor posible los principios de la lógica que sustentan el derecho, a fin de garantizar decisiones justas y fundamentadas por parte del juzgador.

Ganem (s/f, p. 65) señala que la valoración de la prueba por parte del juez debe realizarse en conciencia, de manera libre y razonada, sin que esté totalmente sujeta a reglas estrictas de la ley que limiten su criterio, permitiendo así una apreciación justa y ajustada a la lógica del caso concreto.

#### **2.2.8.4. Pruebas actuadas en el caso de estudio**

##### **2.2.8.4.1. Documentos**

###### **2.2.8.4.1.1. Concepto**

Alache (2017, p. 19) menciona que las partes presentan o incorporan los elementos probatorios al proceso con el fin de que sean recepcionados, sometidos a contradicción durante el juzgamiento y valorados por el juez, a fin de determinar su veracidad y autenticidad.

En efecto, durante el proceso penal se presentan diversos medios de prueba, los cuales serán valorados por el juez competente en el momento oportuno, mediante un análisis riguroso que permita determinar su veracidad y relevancia para el caso.

#### **2.2.9. La sentencia**

##### **2.2.9.1. Concepto**

Ganem (s/f) señala que la sentencia debe cumplir con elementos esenciales, como la fundamentación y la motivación, los cuales constituyen garantías procesales. Una vez formulada y votada, la sentencia no puede ser modificada ni alterada, salvo en lo referente a su aclaración.

Según Banacloche (2014), la sentencia es la resolución judicial que se emite al concluir un juicio, mediante la cual se pone fin al debido proceso y se determinan las consecuencias jurídicas derivadas de los hechos examinados.

La sentencia debe sustentarse en la acusación presentada y en los hechos demostrados a lo largo del proceso penal. Desde el punto de vista legal, debe formularse conforme a la normativa vigente y al cuerpo del delito probado; de lo contrario, el tribunal deberá considerar las correcciones necesarias para asegurar que se ajuste a estas características (p. 67).

La sentencia es un documento emitido por el juez, el cual debe fundamentarse en la acusación presentada y en los hechos probados durante el proceso. Asimismo, el juez debe actuar con imparcialidad al momento de tomar sus decisiones, garantizando un fallo justo y conforme a derecho.

## **2.2.10. Los Medios impugnatorios**

### **2.2.10.1. Concepto**

Ramírez (2016, p. 28) señala que los recursos son todo medio de impugnación mediante el cual las partes buscan la modificación o anulación de una resolución judicial aún no firme, cuando consideran que les causa algún perjuicio o gravamen.

Bajo este concepto, se entiende que el recurso es un medio de impugnación utilizado por la parte que se considera afectada por una resolución judicial, al estimarla errónea o injusta, con el fin de que sea revisada y corregida por la autoridad competente.

(García (2017) señala que el recurso es el acto volitivo, intelectual y formal mediante el cual una parte cuestiona una resolución judicial que le resulta desfavorable dentro del proceso, buscando su revisión o modificación por la autoridad competente.

Por lo tanto, los medios impugnatorios constituyen mecanismos que la legislación otorga a las partes, amparados en el principio de pluralidad de instancias, con el fin de que se realice un nuevo examen de la resolución, ya sea por el mismo juez o por otro de jerarquía superior. Dichos recursos se aplican cuando se presume que la resolución contiene algún error o vicio, y pueden conducir a su revocación total o parcial.

Ramírez (2016) señala que dentro del proceso penal existen diversas clases de medios impugnatorios, entre los cuales se encuentran:

- Recurso de reposición.
- Recurso de apelación.
- Recurso de casación.
- Recurso de queja.

### **2.2.10.2. Finalidad**

(Ramírez (2016) señala que los medios impugnatorios tienen una finalidad compatible con el interés público y están al servicio de las partes. Su objetivo principal es facilitar el control de las resoluciones jurisdiccionales, contribuyendo así a una mejor administración de justicia.

En efecto, en la mayoría de los casos, las partes utilizan estos recursos con el propósito de que el órgano jurisdiccional pueda ejercer de manera más adecuada la administración de justicia.

### **2.2.10.3. Apelación**

#### **2.2.10.3.1. Concepto**

Sánchez (2012, p. 43) señala que la apelación constituye el ejercicio de un derecho por parte de quien se considera agraviado por una decisión judicial, permitiendo que un tribunal revise la resolución y, en su caso, ordene un nuevo juicio oral o emita una resolución propia.

De manera similar, Ordeñana (2016) sostiene que se trata de un medio procesal que se concede al litigante que se siente perjudicado, permitiéndole acudir ante un juez o tribunal de mayor jerarquía para replantear su caso y solicitar la corrección de la resolución inferior.

En esencia, la apelación es un mecanismo mediante el cual la parte busca que una instancia superior revise y, si corresponde, modifique o revoque la decisión emitida previamente.

#### **2.2.10.3.2. Características**

Ordeñana (2016) señala que la apelación puede clasificarse en:

- a) Ordinaria: Debe ser presentada por los sujetos procesales dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto o sentencia que afecta sus derechos.
- b) Suspensiva: Produce el efecto de suspender las consecuencias jurídicas de la sentencia o resolución, evitando su ejecución hasta que los jueces del tribunal de alzada emitan su pronunciamiento.

c) Extensiva: Permite que, en caso de pluralidad de procesados, aquellos que no interpusieron la apelación se beneficien de la presentada por otro procesado.

### 2.3. Marco conceptual

**Doctrina:** es el “conjunto de ideas u opiniones religiosas, filosóficas, políticas, etc., sustentadas por una persona o grupo, sirve como fuente indirecta de interpretación” (Real Academia Española, 2014).

**Indicador de variable:** es una característica específica, observable y medible que en una investigación sirve como instrumento o mecanismo para cuantificar de manera ordenada, sistemática y acorde a las metodologías y técnicas de investigación que se plantee (Echezuría, 2019, p. 2).

**Interés superior del niño:** El interés superior del niño es un principio jurídico que establece que en todas las decisiones que involucren a niños, niñas o adolescentes debe priorizarse la protección y garantía de sus derechos fundamentales, asegurando su bienestar y desarrollo integral.

**Jurisprudencia:** es la “doctrina establecida de forma reiterada por el Tribunal Supremo o el Tribunal Constitucional, al interpretar la Constitución y las leyes. Suele entenderse que la misma doctrina tiene que haberse establecido en dos o más ocasiones para constituir jurisprudencia” (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).

**Omisión a la asistencia familiar:** La omisión a la asistencia familiar es el delito que se configura cuando una persona obligada legalmente a proporcionar alimentos incumple con dicha obligación establecida mediante resolución judicial firme. Este delito se encuentra regulado en el Código Penal del Perú, y tiene como finalidad proteger el derecho de los hijos o dependientes a recibir los medios necesarios para su subsistencia, desarrollo y bienestar.

**Obligación alimentaria:** La obligación alimentaria es el deber legal que tienen los padres u otras personas responsables de proporcionar a sus hijos o dependientes lo necesario para su subsistencia, incluyendo alimentación, educación, salud, vivienda y vestido. Esta obligación tiene sustento jurídico en el Código Civil del Perú y busca garantizar el desarrollo integral de los menores.

**Pensión alimenticia:** La pensión alimenticia es la cantidad de dinero que una persona debe pagar periódicamente para cubrir las necesidades básicas del alimentista, generalmente establecida mediante resolución judicial. Su incumplimiento puede generar responsabilidad civil y penal.

**Proceso penal:** El proceso penal es el conjunto de actos procesales que se desarrollan ante los órganos jurisdiccionales con la finalidad de investigar, juzgar y sancionar la comisión de un delito. En el Perú, este procedimiento se encuentra regulado en el Código Procesal Penal del Perú.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

El nivel de investigación es descriptivo, porque tiene como finalidad identificar y describir las características del delito de omisión a la asistencia familiar dentro del expediente judicial analizado. Según Fideas Arias, las investigaciones descriptivas buscan especificar las propiedades, características y rasgos importantes de un fenómeno determinado.

La investigación presenta un enfoque cualitativo, ya que se centra en el análisis e interpretación de la información contenida en documentos jurídicos, resoluciones judiciales y actuaciones procesales del expediente materia de estudio. De acuerdo con Roberto Hernández Sampieri, el enfoque cualitativo se caracteriza por estudiar los fenómenos en su contexto natural, permitiendo comprender el significado de los hechos y la interpretación de los datos.

#### **El diseño es transversal, no experimental y retrospectivo.**

El diseño de la investigación es no experimental, debido a que no se manipulan las variables, sino que se observa y analiza el fenómeno tal como ocurre en su contexto natural. Asimismo, se emplea un diseño de estudio de caso, ya que la investigación se centra en el análisis detallado del expediente judicial N.º 03155-2024-10-2501-JR-PE-06 del Distrito Judicial del Santa. Según Roberto Hernández Sampieri, en los estudios no experimentales el investigador observa los fenómenos tal como se presentan en la realidad sin intervenir en ellos.

**No experimental porque no hay manipulación de variable,** El diseño de la presente investigación es no experimental, debido a que el investigador no manipula deliberadamente las variables de estudio, sino que se limita a observar y analizar el fenómeno tal como ocurre en su contexto natural. En este caso, la investigación se basa en el análisis del expediente judicial N.º 03155-2024-10-2501-JR-PE-06 relacionado con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, examinando las actuaciones procesales y resoluciones judiciales contenidas en dicho expediente.

Asimismo, en la investigación no experimental los hechos ya han ocurrido y el investigador únicamente analiza la información existente sin intervenir en ella. Según Roberto Hernández Sampieri, la investigación no experimental se realiza sin manipular variables, observando los fenómenos tal como se presentan en su contexto natural para posteriormente analizarlos.

Por lo tanto, el presente estudio adopta un diseño no experimental, ya que se centra en el análisis documental del expediente judicial, permitiendo identificar y describir las características del delito de omisión a la asistencia familiar dentro del caso objeto de estudio.

Asimismo, el diseño es **transversal**, debido a que la información se recolecta en un solo momento del tiempo, analizando el expediente judicial en un periodo determinado correspondiente al año 2024. Según Roberto Hernández Sampieri, los estudios transversales recolectan datos en un único momento con el propósito de describir variables y analizar su incidencia en un tiempo específico.

Del mismo modo, la investigación es **retrospectiva**, porque el estudio se realiza sobre hechos que ya ocurrieron anteriormente y que se encuentran registrados en el expediente judicial. En ese sentido, el investigador revisa información pasada para analizar las características del proceso penal y las decisiones adoptadas por el órgano jurisdiccional. Por lo tanto, el estudio se desarrolla bajo un diseño no experimental, transversal y retrospectivo, debido a que se analiza un expediente judicial ya concluido o en trámite, recopilando información documental en un momento determinado sin manipulación de variables.

### **3.2. Unidad de estudio**

La unidad de estudio de la presente investigación está constituida por el expediente judicial N.º 03155-2024-10-2501-JR-PE-06, correspondiente al proceso seguido por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, tramitado en el Distrito Judicial del Santa durante el año 2024. En dicho expediente se analizan las actuaciones procesales, resoluciones judiciales, medios probatorios y fundamentos jurídicos que permitieron determinar la responsabilidad penal del imputado.

En este sentido, el expediente judicial constituye la principal fuente de información para el desarrollo de la investigación, ya que permite examinar de manera detallada las

características del proceso penal relacionado con el delito de omisión a la asistencia familiar.

Asimismo, la unidad de estudio se entiende como el elemento o caso específico sobre el cual se realiza el análisis dentro de una investigación. Según Roberto Hernández Sampieri, la unidad de análisis corresponde al objeto, individuo, documento o evento del cual se obtienen los datos necesarios para el estudio.

### **3.3. Definición y operacionalización de la variable**

La variable de estudio es Omisión a la Asistencia Familiar, la cual se entiende como el incumplimiento injustificado de la obligación alimentaria establecida mediante resolución judicial, afectando el derecho del alimentista a recibir los recursos necesarios para su subsistencia y desarrollo integral. Este delito se encuentra regulado en el Código Penal del Perú, cuyo propósito es sancionar a la persona que, estando obligada legalmente a prestar alimentos, incumple dicha obligación.

Asimismo, desde el punto de vista jurídico, la omisión a la asistencia familiar constituye una conducta que vulnera derechos fundamentales vinculados al bienestar y desarrollo de los menores, quienes dependen del cumplimiento de la obligación alimentaria para satisfacer sus necesidades básicas.

De acuerdo con Roberto Hernández Sampieri, una variable es una característica o propiedad que puede ser observada, analizada o medida dentro de una investigación, permitiendo identificar determinados comportamientos o fenómenos en el objeto de estudio.

En el presente trabajo la definición y operacionalización de la variable se encuentra entre **los anexos, 01/02** verificar.

### **3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información**

La técnica empleada en la presente investigación es el análisis documental, el cual permite examinar y analizar la información contenida en documentos jurídicos, tales como resoluciones judiciales, escritos de las partes, actuaciones procesales y demás documentos que conforman el expediente judicial. A través de esta técnica se busca identificar las características del delito de Omisión a la Asistencia Familiar dentro del expediente judicial materia de estudio.

El análisis documental resulta pertinente en investigaciones jurídicas, ya que permite estudiar información ya registrada en documentos oficiales. Según Roberto Hernández Sampieri, el análisis documental consiste en la revisión sistemática de documentos con el propósito de obtener información relevante para el desarrollo de una investigación.

#### Instrumento de recolección de información

El instrumento utilizado en la presente investigación es la guía de análisis documental o ficha de análisis de expediente judicial, mediante la cual se registrará y organizará la información obtenida del expediente judicial N.º 03155-2024-10-2501-JR-PE-06 del Distrito Judicial del Santa.

El instrumento permitirá recopilar datos relacionados con las actuaciones procesales, fundamentos jurídicos, medios probatorios y decisiones judiciales contenidas en el expediente. De acuerdo con Fidias Arias, los instrumentos de recolección de datos son herramientas utilizadas por el investigador para registrar y sistematizar la información obtenida mediante la aplicación de una técnica determinada.

El ejemplar del instrumento se inserta como **anexo: 03**

### **3.5. Método de análisis de datos**

El método de análisis de datos utilizado en la presente investigación es el análisis cualitativo de contenido, el cual permite examinar de manera sistemática la información contenida en documentos jurídicos, resoluciones judiciales y actuaciones procesales del expediente judicial objeto de estudio. A través de este método se busca identificar y describir las características del delito de Omisión a la Asistencia Familiar dentro del expediente N.º 03155-2024-10-2501-JR-PE-06 del Distrito Judicial del Santa.

Este análisis se realizará mediante la revisión detallada de los documentos que conforman el expediente judicial, tales como la denuncia, las actuaciones procesales, los medios probatorios y las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional, permitiendo interpretar la información relevante para el desarrollo de la investigación.

Según Roberto Hernández Sampieri, el análisis de datos en las investigaciones cualitativas consiste en organizar, interpretar y examinar la información recopilada con

la finalidad de comprender el fenómeno estudiado y obtener conclusiones que respondan a los objetivos de la investigación.

En ese sentido, el análisis de la información permitirá interpretar los datos obtenidos del expediente judicial y describir las características del proceso penal relacionado con el delito de omisión a la asistencia familiar.

En el presente estudio se aplicaron diversos métodos de investigación que permitieron analizar de manera sistemática la información contenida en el expediente judicial objeto de estudio. Entre los principales métodos utilizados se encuentran el método analítico, descriptivo e interpretativo, los cuales facilitaron el examen detallado de las actuaciones procesales, resoluciones judiciales y fundamentos jurídicos relacionados con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

El método analítico permitió descomponer el contenido del expediente judicial en sus diferentes partes, tales como los hechos, medios probatorios, actuaciones procesales y decisiones judiciales, con el fin de comprender cada uno de los elementos que intervienen en el proceso penal.

El método descriptivo permitió identificar y describir las características del delito de omisión a la asistencia familiar dentro del expediente judicial N.º 03155-2024-10-2501JR-PE-06 del Distrito Judicial del Santa, analizando la información relevante registrada en los documentos que conforman el proceso.

Asimismo, se empleó el método interpretativo, el cual permitió analizar el contenido de las resoluciones judiciales y la aplicación de las normas jurídicas relacionadas con el delito investigado.

Según Roberto Hernández Sampieri, los métodos de investigación permiten organizar y analizar la información obtenida durante el proceso investigativo, facilitando la comprensión del fenómeno estudiado y la obtención de conclusiones fundamentadas.

### **3.6. Aspectos éticos**

Se aplicó diversos principios éticos como:

Se tomaron como referentes normativos aquellos que establecen el respeto a los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política del Perú, específicamente en su artículo 2, el cual reconoce el derecho de toda persona a su dignidad, al honor, a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a su voz y a su imagen. En concordancia con ello, se considera la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales (Congreso de la República, 03 de julio de 2011) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2024-JUS (Ministerio de Justicia, 30 de noviembre de 2024) cuyo artículo 2 del reglamento señala *"El tratamiento de los datos personales debe realizarse respetando los principios de legalidad, consentimiento, finalidad, proporcionalidad, calidad, seguridad, disposición de recurso y nivel de protección adecuado"*, reafirmando la protección del derecho a la privacidad y al control sobre la información personal.

De la misma forma se aplicaron los principios establecidos en el Reglamento Institucional Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 0495-2025-CU ULADECH católica, de fecha 12 de mayo de 2025:

Según Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2024):

- Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: su dignidad, privacidad y diversidad cultural.
- Integridad y honestidad: que permita la objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.
- Justicia: a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes (p.5).

A continuación, se detalla aspectos fundamentales de lo indicado.

**Principio de respeto y protección de los derechos de los participantes:** Este principio resalta la importancia de reconocer y respetar la dignidad de las personas involucradas en la investigación. Tal como establece el Código Nacional de Integridad Científica del CONCYTEC (2023), el principio "exige que se respete la autonomía, privacidad y confidencialidad de los individuos que participan en la actividad de la investigación" (p. 8). En el presente trabajo de investigación, se tomará especial cuidado para proteger la

identidad de las personas mencionadas en el expediente judicial, garantizando que no se revele información que pueda comprometer su privacidad. Además, se velará por proteger los derechos fundamentales de aquellos que puedan encontrarse en una situación de vulnerabilidad, siguiendo principios éticos que salvaguarden su bienestar y seguridad.

**Principio de beneficencia, no maleficencia:** de acuerdo con Morales, Nava, Esquivel y Díaz (2011), “la beneficencia consiste en procurar el bienestar de las personas, mientras que la no maleficencia se refiere a no causar daño” (p. 65). Siguiendo estos principios éticos, la conducta del investigador debe cumplir con ciertas reglas generales, que incluyen no causar daño a los participantes en la investigación, minimizar los posibles efectos adversos que puedan derivarse de su participación y maximizar los beneficios tanto para los individuos involucrados como para la sociedad en general. Estos principios son fundamentales para asegurar que la investigación se realice de manera ética y responsable, respetando siempre el bienestar y los derechos.

**Principio de integridad y honestidad científica:** Según Koepsell y Ruiz (2015), "este principio implica la prestación de resultados de manera completa y honesta, sin fabricación, falsificación y tergiversación de datos". En este trabajo, el investigador debe proceder con rigor científico, asegurando la validez de sus métodos, fuentes y datos. La integridad y honestidad científica son fundamentales para el progreso del conocimiento, ya que garantizan que los resultados sean confiables y reflejen la realidad de manera fiel. Además, mantener estos estándares éticos es crucial para fortalecer la confianza de la sociedad en los resultados científicos y en la inversión laboral.

**Principio de justicia:** Como lo señalan Salazar, Icaza y Alejo (2018), “exige tratar a cada persona de acuerdo con lo que es moralmente correcto y apropiado y dar a cada uno lo que corresponde” (p. 307). En la ejecución del trabajo de investigación, se analizará el caso de manera equitativa, reconociendo los derechos de las partes involucradas. Además, el investigador debe anteponer la justicia y el bien común antes que el interés personal, asegurándose de no permitir que sus sesgos o limitaciones de conocimiento influyan en el proceso. Es fundamental que se ejerza un juicio razonable y que se tomen decisiones basadas en principios justos, garantizando así la imparcialidad y la integridad en todo el desarrollo.

**Principio de integridad científica:** el investigador debe proceder con rigor científico, garantizando que los métodos utilizados sean adecuados y válidos para el tipo de estudio que se lleva a cabo. La veracidad debe ser un principio fundamental en cada fase de la investigación, asegurando que los datos recopilados sean auténticos y representen fielmente la realidad del objeto de estudio. Además, al comunicar los resultados, el investigador debe evitar cualquier distorsión, manteniendo la transparencia en los procedimientos y conclusiones. Este enfoque no solo fortalece la credibilidad de la investigación, sino que también contribuye a la confianza de la comunidad científica.

Exactamente, el respeto por los derechos de autor y la propiedad intelectual es un principio fundamental en cualquier investigación académica. Al utilizar correctamente las normas de citación, como las normas APA (séptima edición), el investigador asegura que todas las fuentes consultadas sean debidamente reconocidas, evitando el plagio y manteniendo la integridad académica. Además, cumplir con la Ley N° 29733 de protección de datos personales y con los derechos fundamentales establecidos en la Constitución del Perú, como el derecho a la privacidad, es esencial para garantizar que se respeten los derechos de las personas involucradas y se mantenga la ética en el proceso de investigación. Esto no solo protege a las personas, sino que también contribuye al avance del conocimiento.

Otras normas aplicadas para respetar a los derechos de autor y propiedad intelectual, fueron las normas APA, tanto en las citas como en las referencias bibliográficas. Finalmente para corroborar se anexa un “compromiso ético y no plagio suscrito y con huella dactilar del autor/a) se inserta como **anexo 6**.

## IV. RESULTADOS

**Cuadro 1**

<b>Hechos que sustentan la pretensión planteada</b>	
<b>Hechos</b>	<b>Descripción</b>
<b>Existencia de incumplimiento de obligación alimentaria</b>	Los hechos que sustentan la pretensión se originan a partir del incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del imputado, quien se encontraba legalmente obligado a cumplir con el pago de una pensión alimenticia fijada mediante resolución judicial emitida por el órgano jurisdiccional competente.
<b>Resolución Judicial</b>	En ese sentido, mediante resolución judicial se estableció que el imputado debía cumplir con el pago periódico de una pensión alimenticia a favor del menor alimentista; sin embargo, pese a tener conocimiento de dicha obligación, el obligado incumplió reiteradamente con el pago de la pensión establecida, generando una deuda alimentaria acumulada.
<b>Cancelación de deuda alimentaria</b>	Ante esta situación, la parte agraviada acudió a la vía judicial a fin de exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria. Posteriormente, al persistir el incumplimiento del pago, se procedió a realizar el requerimiento judicial correspondiente para que el obligado cumpla con cancelar la deuda alimentaria bajo apercibimiento de iniciarse acciones penales.
<b>Requerimiento judicial de pago</b>	No obstante, pese a haber sido debidamente notificado con el requerimiento judicial de pago, el imputado continuó incumpliendo con su obligación alimentaria, configurándose de esta manera los presupuestos del delito de omisión a la asistencia familiar previsto en la legislación penal peruana.
<b>Formulación de la denuncia Penal por parte del Ministerio Público</b>	En razón de estos hechos, el Ministerio Público formuló la denuncia penal correspondiente contra el imputado, iniciándose el proceso penal respectivo con la finalidad de determinar su responsabilidad penal por el incumplimiento de la obligación alimentaria.

*Fuente: Expediente N° 03155-2024-10-2501-JR-PE-06 del Distrito Judicial del Santa.*

**Lectura:** en el cuadro 1 se puede observar que los hechos que sustentan la pretensión planteada se encuentran relacionados con el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del imputado, quien estaba legalmente obligado a cumplir con el pago de una pensión alimenticia a favor del menor alimentista, obligación que fue establecida mediante resolución judicial emitida por el órgano jurisdiccional competente.

Sin embargo, pese a tener pleno conocimiento de dicha obligación, el imputado incumplió reiteradamente con el pago de la pensión alimenticia establecida, generando una deuda alimentaria acumulada. Ante esta situación, la parte agraviada solicitó el cumplimiento del pago correspondiente, realizándose el requerimiento judicial para que el obligado cumpla con cancelar la deuda alimentaria bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales correspondientes.

**Cuadro 2**

<b>Hechos probados</b>	
<b>Hechos</b>	<b>Descripción</b>
<b>Existencia de obligación alimentaria</b>	Mediante resolución judicial emitida por el órgano jurisdiccional competente se fijó una pensión alimenticia a favor del menor alimentista, estableciendo la obligación legal del imputado de cumplir con el pago periódico correspondiente.
<b>Incumplimiento de la obligación alimentaria</b>	El imputado incumplió con el pago de la pensión alimenticia establecida por el juez, generando una deuda alimentaria acumulada durante el periodo señalado en el expediente judicial.
<b>Requerimiento judicial de pago</b>	El órgano jurisdiccional emitió un requerimiento judicial ordenando al imputado cumplir con el pago de la deuda alimentaria bajo apercibimiento de iniciarse acciones penales en su contra..
<b>Persistencia en el incumplimiento</b>	A pesar de haber sido debidamente notificado con el requerimiento judicial, el imputado no cumplió con cancelar la deuda alimentaria establecida por el juzgado.
<b>Inicio del proceso penal</b>	Debido al incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria, el Ministerio Público formuló la denuncia correspondiente, iniciándose el proceso penal por el delito de omisión a la asistencia familiar.

*Fuente: Expediente N° 03155-2024-10-2501-JR-PE-06 del Distrito Judicial del Santa.*

**Lectura:** el cuadro 2, De acuerdo con el cuadro de hechos probados presentado anteriormente, se puede evidenciar que en el expediente judicial N.º 03155-2024-10-2501-JR-PE-06 se configuran los elementos necesarios para la determinación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

En primer lugar, se acredita la existencia de una obligación alimentaria establecida mediante resolución judicial, la cual impone al imputado el deber legal de cumplir con el pago periódico de una pensión alimenticia a favor del menor alimentista. Este hecho constituye el presupuesto inicial para la configuración del delito, ya que la obligación alimentaria debe estar previamente fijada por una autoridad judicial competente.

Asimismo, se ha demostrado el incumplimiento de dicha obligación por parte del imputado, quien dejó de efectuar los pagos correspondientes durante el periodo señalado en el expediente, generando una deuda alimentaria acumulada. Este incumplimiento constituye uno de los elementos fundamentales para la configuración del delito, debido a que la conducta sancionada consiste precisamente en la omisión del pago de la pensión alimenticia.

Del mismo modo, se verifica que el imputado fue debidamente requerido por el órgano jurisdiccional para que cumpla con cancelar la deuda alimentaria, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales correspondientes. Sin embargo, pese a haber sido notificado con dicho requerimiento judicial, el imputado persistió en el incumplimiento de su obligación alimentaria.

Finalmente, como consecuencia del incumplimiento reiterado de la obligación establecida judicialmente, el Ministerio Público procedió a formular la denuncia penal correspondiente, iniciándose el proceso penal con la finalidad de determinar la responsabilidad penal del imputado por el delito de omisión a la asistencia familiar.

**Cuadro 3**

<b>Fundamentos y la decisión adoptada en primera instancia</b>		
	<b>Fundamentos</b>	<b>Descripción</b>
<b>Fácticos</b>	<b>Existencia de obligación alimentaria</b>	Se acredita que el imputado tenía una obligación legal de pagar una pensión alimenticia establecida mediante resolución judicial a favor del menor alimentista.
	<b>Incumplimiento del pago de la pensión</b>	Se comprobó que el imputado dejó de cumplir con el pago de la pensión alimenticia durante el periodo señalado en el expediente, generando una deuda alimentaria.
	<b>Requerimiento judicial de pago</b>	El órgano jurisdiccional emitió un requerimiento para que el imputado cumpla con cancelar la deuda alimentaria bajo apercibimiento de iniciarse acciones penales.
	<b>Persistencia en el incumplimiento</b>	A pesar de haber sido debidamente notificado con el requerimiento judicial, el imputado no cumplió con cancelar la deuda alimentaria establecida por el juzgado.
<b>Jurídicos</b>	<b>Configuración del delito</b>	El juzgado determinó que los hechos acreditados configuran el delito de omisión a la asistencia familiar al verificarse la existencia de una obligación alimentaria y el incumplimiento del pago pese al requerimiento judicial.
	<b>Aplicación de la normativa penal</b>	El juez aplicó la normativa penal correspondiente para determinar la responsabilidad del imputado por el incumplimiento de la obligación alimentaria establecida judicialmente.
	<b>Protección del derecho del menor</b>	El órgano jurisdiccional consideró que el incumplimiento de la obligación alimentaria vulnera los derechos del menor alimentista, por lo que corresponde la intervención del derecho penal.
<b>Decisión adoptada</b>		<b>DECLARA FUNDADA</b> El juzgado de primera instancia declaró responsable penalmente al imputado por el delito de omisión a la asistencia familiar, imponiendo la pena

*Fuente: Expediente N° 03155-2024-10-2501-JR-PE-06 del Distrito Judicial del Santa.*

**Lectura:** en el cuadro 3 se puede observar que el juez de primera instancia determinó que, tras vencer sin renovación el contrato de arrendamiento de 1972 y reconocer los demandados su condición de inquilinos, éstos carecen de título vigente mientras el actor acreditó su propiedad heredada e inscrita; aplicando el art. 911 CC y la doctrina casatoria sobre posesión precaria, declaró fundada la demanda de desalojo, ordenó la restitución del inmueble y el pago de costas.

**Cuadro 4**

<b>La pretensión recursal y los fundamentos que sustentan el recurso de apelación</b>	
<b>Titular de la apelación</b>	El demandado
<b>Pretensión recursal</b>	<p>La pretensión recursal del demandado se encuentra orientada a que el órgano jurisdiccional de segunda instancia revise la sentencia emitida en primera instancia, mediante la cual fue declarado responsable del delito de omisión a la asistencia familiar.</p> <p>En ese sentido, el demandado solicita que la instancia superior revoque o modifique la sentencia impugnada, argumentando que la decisión adoptada por el juez de primera instancia no valoró adecuadamente los medios probatorios presentados durante el proceso. Asimismo, sostiene que existen circunstancias que deben ser consideradas para la correcta determinación de su responsabilidad penal.</p> <p>Por ello, mediante el recurso de apelación, el demandado pretende que el órgano jurisdiccional de segunda instancia realice una nueva evaluación de los hechos y de los fundamentos jurídicos contenidos en la sentencia impugnada, con la finalidad de que se emita una decisión conforme a derecho.</p>
<b>Fundamentos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Irregularidad en la valoración de los medios probatorios:</b> En primer lugar, el apelante sostiene que la sentencia emitida por el juzgado de primera instancia no realizó una adecuada valoración de los medios probatorios presentados durante el proceso, lo que habría generado una incorrecta determinación de los hechos materia de investigación.</li> <li>- <b>Circunstancias personales y económicas:</b> Asimismo, el demandado argumenta que existen circunstancias personales y económicas que influyeron en el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia, las cuales no habrían sido consideradas de manera suficiente por el juez al momento de emitir la sentencia.</li> <li>- <b>No tomó en cuenta los elementos de responsabilidad penal:</b> De igual forma, el apelante manifiesta que la decisión adoptada en primera instancia no tomó en cuenta determinados elementos que podrían influir en la determinación de su responsabilidad penal, por lo que solicita que el órgano jurisdiccional de segunda instancia realice una nueva evaluación de los hechos y de la aplicación de la normativa jurídica correspondiente.</li> <li>- <b>No hubo principio de razonabilidad y de proporcionalidad:</b> Asimismo, el apelante sostiene que la sentencia emitida en primera instancia no habría considerado de forma adecuada el principio de razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la sanción penal, por lo que solicita que el órgano jurisdiccional de segunda instancia revise la decisión adoptada y evalúe nuevamente los hechos y las circunstancias del caso.</li> </ul>

*Fuente: Expediente N° 03155-2024-10-2501-JR-PE-06 del Distrito Judicial del Santa.*

**Lectura:** en el cuadro 4 se puede observar que el recurso de apelación fue interpuesto por el demandado con la finalidad de que el órgano jurisdiccional de segunda instancia revise la sentencia emitida por el juzgado de primera instancia en el proceso seguido por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

En ese sentido, la pretensión recursal del apelante se orienta a que la instancia superior revoque o modifique la decisión adoptada en primera instancia, argumentando que la sentencia emitida por el juez no habría realizado una adecuada valoración de los medios probatorios presentados durante el proceso.

Asimismo, de la revisión de los fundamentos del recurso de apelación se advierte que el demandado sostiene que existieron circunstancias personales y económicas que influyeron en el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia, las cuales, a su criterio, no habrían sido consideradas de manera suficiente por el juzgado al momento de emitir la sentencia.

De igual manera, el apelante solicita que el órgano jurisdiccional de segunda instancia realice una nueva evaluación de los hechos y de los fundamentos jurídicos contenidos en la sentencia impugnada, con la finalidad de determinar si la decisión adoptada en primera instancia se encuentra debidamente sustentada conforme a derecho.

En consecuencia, el recurso de apelación tiene como propósito que la instancia superior revise la decisión adoptada por el juez de primera instancia, valorando nuevamente los medios probatorios y los fundamentos jurídicos del caso para emitir una resolución conforme a la normativa legal vigente.

**Cuadro 5**

<b>Los fundamentos y la decisión adoptada en segunda instancia</b>		
	<b>Fundamentos</b>	<b>Descripción</b>
<b>Facticos</b>	<b>Existencia de obligación alimentaria</b>	La Sala revisa el expediente y confirma que existe una resolución judicial previa que establece la obligación del imputado de pagar una pensión alimenticia a favor del menor alimentista.
	<b>Incumplimiento del pago de la pensión</b>	Se verifica que el imputado incumplió con el pago de la pensión alimenticia durante el periodo señalado en el expediente, generando una deuda alimentaria acumulada.
	<b>Requerimiento judicial previo</b>	Se constata que el imputado fue debidamente requerido por el órgano jurisdiccional para que cumpla con el pago de la deuda alimentaria bajo apercibimiento de iniciarse acciones penales.
<b>Jurídicos</b>	<b>Configuración del delito</b>	La Sala determina que los hechos acreditados cumplen con los elementos constitutivos del delito de omisión a la asistencia familiar al existir una obligación alimentaria y un incumplimiento injustificado del pago.
	<b>Valoración de los medios probatorios</b>	El órgano jurisdiccional de segunda instancia analiza los medios probatorios presentados en el proceso y evalúa si fueron correctamente valorados por el juzgado de primera instancia.
	<b>Aplicación de la normativa penal</b>	La Sala aplica las disposiciones legales correspondientes para determinar la responsabilidad penal del imputado por el incumplimiento de la obligación alimentaria establecida judicialmente.
<b>Decisión adoptada</b>		La Sala <b>declaró infundado</b> el recurso de apelación y <b>confirmó íntegramente</b> la sentencia de primera instancia.

*Fuente: Expediente N°03155-2024-10-2501-JR-PE-06 del Distrito Judicial del Santa.*

**Lectura:** En el cuadro 5 se puede observar que, en segunda instancia, la Sala comprobó la existencia de una obligación alimentaria previamente establecida mediante resolución

judicial, así como el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia por parte del imputado durante el periodo señalado en el expediente. Asimismo, se constató que el imputado fue debidamente requerido por el órgano jurisdiccional para que cumpla con cancelar la deuda alimentaria, bajo apercibimiento de iniciarse acciones penales en su contra. No obstante, pese a haber sido notificado con dicho requerimiento, el imputado persistió en el incumplimiento de su obligación alimentaria.

## V. DISCUSIÓN

### **Respecto a los hechos que sustentan la pretensión planteada.**

En el cuadro número 1 se identificó que los hechos sustentan la pretensión; Los hechos que sustentan la pretensión planteada en el expediente judicial N.º 03155-2024-10-2501-JR-PE-06 se encuentran relacionados con el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del imputado, quien tenía el deber legal de cumplir con el pago de una pensión alimenticia establecida mediante resolución judicial. Dicho incumplimiento generó una deuda alimentaria acumulada que motivó la intervención del sistema de justicia penal por la presunta comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

En ese sentido, los hechos analizados evidencian que la configuración del delito se sustenta en la existencia de una obligación alimentaria previamente determinada por una autoridad judicial, así como en el incumplimiento injustificado de dicha obligación por parte del obligado. Al respecto, Cárdenas (2015) sostiene que las pensiones alimenticias se consideran una obligación a nivel global así lo determina tanto la legislación interna como externa, se basa en una relación de parentesco de consanguinidad; el lazo de afinidad queda desplazado para exigir pensiones alimenticias a una persona, no obstante, si por el valor de la solidaridad se hace responsable de los niños el estado si apoya la voluntariedad.

Asimismo, el incumplimiento de la obligación alimentaria constituye una vulneración a los derechos fundamentales del menor alimentista, debido a que la pensión alimenticia tiene como finalidad garantizar el desarrollo integral del niño o adolescente. En este sentido, Ramírez (2018) señala que el derecho penal interviene en aquellos casos en los que la conducta del sujeto afecta bienes jurídicos de especial relevancia social, como ocurre en el caso de la protección de la familia y de los derechos de los menores.

De igual manera, la existencia de un requerimiento judicial previo constituye un elemento

fundamental para la configuración del delito, ya que demuestra que el obligado tuvo conocimiento de su deber legal de cumplir con el pago de la pensión alimenticia y, pese a ello, persistió en el incumplimiento. Sobre este aspecto, Zaffaroni (2011) señala que la responsabilidad penal en los delitos de omisión surge cuando el sujeto tiene la posibilidad real de cumplir con la conducta exigida por la norma y, sin embargo, decide no hacerlo. En consecuencia, el análisis de los hechos que sustentan la pretensión planteada permite evidenciar que el incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria no solo constituye una infracción al deber legal impuesto por una resolución judicial, sino también una conducta que afecta directamente los derechos del menor alimentista, lo que justifica la intervención del derecho penal para garantizar el cumplimiento de dicha obligación.

### **Respecto a los hechos probados**

En el cuadro 2 los resultados muestran los hechos probados

Los hechos probados en el expediente judicial N.º 03155-2024-10-2501-JR-PE-06 evidencian la existencia de una obligación alimentaria previamente establecida mediante resolución judicial, así como el incumplimiento de dicha obligación por parte del imputado. En ese sentido, se verificó que el obligado no cumplió con el pago de la pensión alimenticia durante el periodo señalado en el proceso, generando una deuda alimentaria que motivó el inicio del proceso penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. A partir del análisis de los hechos probados, se puede afirmar que uno de los elementos esenciales para la configuración de este delito es la existencia de una resolución judicial que establezca la obligación alimentaria. En relación con ello, Condori (2011) sostiene que el incumplimiento de la asistencia familiar en su mayoría es incurrido por las personas demandadas con intenciones maliciosas de no cumplir y se da exclusivamente por dos razones según el porcentaje de las encuestas; la irresponsabilidad del obligado a prestar la asistencia familiar y las personas obligadas que burlan la ley al no cumplir con la pensión familiar, estos causales viola los derechos del niño, niña y adolescente e hijos

mayores e incapaces sobre todo les priva el normal desarrollo de su personalidad, con consecuencias familiares en lo posterior y consecuencias sociales

Asimismo, los hechos probados demuestran que el imputado fue debidamente requerido por el órgano jurisdiccional para que cumpla con el pago de la deuda alimentaria bajo apercibimiento de iniciarse acciones penales. Sin embargo, pese a haber sido notificado con dicho requerimiento, el imputado persistió en el incumplimiento de su obligación alimentaria. Este aspecto resulta relevante, ya que el requerimiento judicial constituye un elemento fundamental para determinar la responsabilidad penal del obligado.

En ese sentido, Roxin (2008) señala que en los delitos de omisión el sujeto responde penalmente cuando, teniendo la posición de garante frente a un bien jurídico protegido, omite la conducta que la norma le exige realizar. En el caso de la omisión a la asistencia familiar, el obligado tiene el deber jurídico de garantizar la subsistencia del alimentista, por lo que su incumplimiento puede generar consecuencias penales.

De igual manera, los hechos probados reflejan que el incumplimiento de la obligación alimentaria no solo constituye una infracción al deber legal impuesto por una resolución judicial, sino que también afecta directamente los derechos fundamentales del menor alimentista. Por ello, la intervención del derecho penal busca garantizar la protección de dichos derechos y asegurar el cumplimiento de las obligaciones familiares establecidas por la ley.

En consecuencia, el análisis de los hechos probados permite concluir que se encuentran acreditados los elementos necesarios para la configuración del delito de omisión a la asistencia familiar, ya que se verificó la existencia de una obligación alimentaria previamente establecida, el requerimiento judicial de pago y la persistencia en el incumplimiento por parte del imputado.

### **Respecto a los fundamentos facticos, jurídicos y la decisión adoptada en primera instancia**

En el análisis del expediente judicial N.º 03155-2024-10-2501-JR-PE-06 se observa que

la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional de primera instancia se sustentó en la valoración de los fundamentos fácticos y jurídicos relacionados con el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del imputado. Dichos fundamentos permitieron al juzgado determinar la configuración del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, así como la responsabilidad penal del obligado.

Respecto a los fundamentos fácticos, el juzgado verificó la existencia de una obligación alimentaria previamente establecida mediante resolución judicial, así como el incumplimiento reiterado del pago de la pensión alimenticia por parte del imputado. Asimismo, se constató que el demandado fue debidamente requerido por la autoridad judicial para cumplir con el pago de la deuda alimentaria bajo apercibimiento de iniciarse acciones penales en su contra. Sin embargo, pese a tener conocimiento de dicho requerimiento, el imputado persistió en el incumplimiento de su obligación alimentaria. En relación con este aspecto, Zaffaroni (2010) señala que los delitos de omisión se configuran cuando el sujeto obligado incumple un deber jurídico específico que le corresponde realizar, pese a tener conocimiento de dicha obligación. En ese sentido, el incumplimiento de la obligación alimentaria constituye una conducta omisiva que afecta directamente el bien jurídico protegido por la norma penal.

En cuanto a los fundamentos jurídicos, el juzgado de primera instancia analizó la normativa penal aplicable al caso y determinó que los hechos acreditados cumplían con los elementos constitutivos del delito de omisión a la asistencia familiar. Asimismo, el órgano jurisdiccional valoró los medios probatorios presentados durante el proceso y concluyó que existían elementos suficientes para determinar la responsabilidad penal del imputado.

Sobre este punto, Roxin (2008) sostiene que en los delitos de omisión el sujeto responde penalmente cuando, teniendo la obligación jurídica de actuar para proteger un bien jurídico determinado, omite realizar la conducta exigida por la norma. En el caso de la omisión a la asistencia familiar, el obligado tiene el deber legal de garantizar la

subsistencia del alimentista, por lo que su incumplimiento justifica la intervención del derecho penal.

Finalmente, en relación con la decisión adoptada por el juzgado de primera instancia, el órgano jurisdiccional concluyó que se encontraban acreditados los elementos del delito de omisión a la asistencia familiar, por lo que emitió una sentencia declarando la responsabilidad penal del imputado y disponiendo las medidas correspondientes conforme a la normativa penal vigente.

En consecuencia, la decisión adoptada por el juzgado de primera instancia se fundamenta en la existencia de una obligación alimentaria previamente establecida, el incumplimiento reiterado del pago por parte del imputado y la valoración de los medios probatorios presentados en el proceso, lo que permitió determinar la configuración del delito y la responsabilidad penal del obligado.

### **Respecto la pretensión recursal y los fundamentos que sustentan el recurso de apelación**

La pretensión recursal formulada por el demandado dentro del proceso penal tiene como finalidad principal cuestionar la sentencia emitida en primera instancia, solicitando que el órgano jurisdiccional superior revise la decisión adoptada por el juzgado y, en consecuencia, revoque o modifique el fallo emitido. En este contexto, el recurso de apelación constituye un mecanismo procesal que permite garantizar el derecho a la doble instancia y asegurar una adecuada revisión de la decisión judicial.

En el caso analizado, la pretensión recursal del demandado se orienta a que la instancia superior reevalúe la determinación de su responsabilidad penal en relación con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, argumentando que la sentencia de primera instancia habría incurrido en una incorrecta valoración de los medios probatorios y en una interpretación inadecuada de los hechos del caso. Desde esta perspectiva, el apelante sostiene que el órgano jurisdiccional no habría considerado adecuadamente las circunstancias que explican el incumplimiento de la obligación alimentaria, tales como

posibles limitaciones económicas o situaciones personales que habrían impedido el cumplimiento oportuno del pago.

Asimismo, dentro de los fundamentos del recurso de apelación se cuestiona la valoración probatoria realizada por el juzgado de primera instancia, alegándose que no se habría aplicado correctamente el principio de razonabilidad ni el estándar de prueba necesario para determinar la responsabilidad penal del imputado. En este sentido, la doctrina procesal señala que la valoración de la prueba debe realizarse conforme a criterios de racionalidad y motivación suficiente.

Al respecto, el jurista Taruffo (2015) sostiene que la motivación judicial constituye un elemento esencial de las decisiones jurisdiccionales, ya que permite comprender las razones por las cuales el juez considera probados determinados hechos y adopta una determinada decisión. Por ello, cuando la motivación resulta insuficiente o defectuosa, se habilita la posibilidad de cuestionar la decisión a través de los recursos impugnatorios correspondientes.

De igual forma, el recurso de apelación también se sustenta en la presunta vulneración de garantías procesales, particularmente el derecho de defensa y el principio de debida motivación de las resoluciones judiciales. Carnelutti (2018), los recursos procesales cumplen la función de corregir posibles errores judiciales y asegurar que las decisiones adoptadas por los tribunales se ajusten a los principios de justicia y legalidad.

En consecuencia, la discusión respecto a la pretensión recursal y los fundamentos del recurso de apelación permite evidenciar que el demandado busca que el tribunal superior revise la valoración de los hechos y de los medios probatorios realizada en primera instancia, con el propósito de obtener una decisión distinta que pueda modificar o dejar sin efecto la sentencia impugnada. De esta manera, el recurso de apelación se configura como un instrumento fundamental para garantizar el control de las decisiones judiciales y la correcta aplicación del derecho dentro del proceso penal.

**Respecto a los fundamentos facticos, jurídicos y la decisión adoptada en segunda**

### **instancia.**

El análisis de la decisión adoptada en segunda instancia permite examinar la manera en que el órgano jurisdiccional superior valoró nuevamente los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentaban la sentencia impugnada. En este sentido, la segunda instancia cumple una función revisora destinada a verificar si la decisión emitida en primera instancia se ajusta a los hechos probados, a la correcta valoración de la prueba y a la adecuada aplicación del derecho.

En cuanto a los fundamentos fácticos, el tribunal superior procedió a revisar los hechos acreditados durante el proceso, particularmente la existencia de una obligación alimentaria previamente establecida mediante resolución judicial y el incumplimiento de dicha obligación por parte del demandado. En este análisis se evaluaron nuevamente los medios probatorios incorporados al proceso, tales como la resolución que fija la pensión alimenticia, los requerimientos judiciales efectuados al obligado y la persistencia del incumplimiento del pago de la pensión.

Desde una perspectiva doctrinaria, el jurista Taruffo (2015) sostiene que la valoración de los hechos en segunda instancia implica un control de racionalidad sobre la decisión adoptada en primera instancia, verificando si la conclusión judicial se encuentra debidamente sustentada en las pruebas actuadas dentro del proceso. De esta manera, la instancia superior puede confirmar o corregir posibles errores en la apreciación de los hechos.

Respecto a los fundamentos jurídicos, el tribunal superior analizó la correcta aplicación de la normativa penal correspondiente al caso, verificando si los hechos acreditados configuran el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. En este contexto, el órgano jurisdiccional evaluó si se encontraban presentes los elementos constitutivos del tipo penal, tales como la existencia de una obligación alimentaria legalmente establecida, el requerimiento judicial previo de cumplimiento y la conducta omisiva del obligado.

Sobre este aspecto, el jurista Roxin señala que la responsabilidad penal en los delitos de

omisión surge cuando el sujeto, teniendo una obligación jurídica de actuar para evitar un resultado lesivo, decide no realizar la conducta exigida por el ordenamiento jurídico. En el caso de la omisión a la asistencia familiar, el bien jurídico protegido se relaciona con la protección de la familia y la garantía de subsistencia del alimentista.

Finalmente, en relación con la decisión adoptada en segunda instancia, el tribunal superior, luego de analizar los fundamentos fácticos y jurídicos del caso, determinó confirmar la responsabilidad del demandado al considerar que los hechos se encontraban debidamente acreditados y que la sentencia de primera instancia había realizado una correcta valoración probatoria y aplicación del derecho. En consecuencia, la instancia superior ratificó la decisión adoptada por el juzgado inferior, manteniendo la sanción impuesta conforme a lo establecido por la normativa penal vigente.

En conclusión, la decisión adoptada en segunda instancia refleja el ejercicio del control jurisdiccional sobre la sentencia impugnada, mediante el cual se verificó la correcta valoración de los hechos y la adecuada aplicación de la norma penal, confirmándose la responsabilidad del imputado por el delito de omisión a la asistencia familiar y reafirmando la finalidad protectora del derecho penal en materia de obligaciones familiares.

## VI. CONCLUSIONES

La investigación ha permitido identificar y describir los elementos esenciales que caracterizan la omisión a la asistencia familiar en el caso N.º 03155-2024-10-2501-JR-PE-06, Distrito Judicial del Santa, 2024, evidenciándose la existencia de una obligación alimentaria previamente establecida mediante resolución judicial firme, así como el incumplimiento reiterado por parte del obligado alimentario pese a haber sido debidamente requerido por la autoridad judicial. Estos hechos permitieron configurar los presupuestos necesarios para la aplicación del tipo penal de Omisión a la Asistencia Familiar, el cual busca proteger el derecho de subsistencia y bienestar de los integrantes más vulnerables del núcleo familiar.

Asimismo, el análisis de los fundamentos fácticos y jurídicos desarrollados en el proceso judicial permitió determinar que la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional de primera instancia se sustentó en la valoración razonada de los medios probatorios incorporados al proceso, tales como la resolución que fija la pensión alimenticia, los requerimientos de pago realizados al demandado y la persistencia del incumplimiento de dicha obligación. En ese sentido, se concluyó que el imputado tenía pleno conocimiento de su deber legal de asistir económicamente al alimentista, pero omitió cumplir con dicha obligación.

Por otro lado, el estudio del recurso de apelación interpuesto por el demandado permitió evidenciar que la pretensión recursal estuvo orientada principalmente a cuestionar la valoración probatoria y la motivación de la sentencia de primera instancia. Sin embargo, el órgano jurisdiccional de segunda instancia determinó que los argumentos planteados no resultaban suficientes para desvirtuar los hechos acreditados ni para demostrar una incorrecta aplicación del derecho por parte del juzgado de primera instancia.

En consecuencia, la decisión adoptada en segunda instancia confirmó la sentencia emitida en primera instancia, al considerar que los hechos se encontraban debidamente probados y que la conducta del imputado se adecuaba al tipo penal correspondiente. De esta manera, se reafirma la función protectora del derecho penal frente al incumplimiento de las obligaciones familiares, garantizando la tutela efectiva de los derechos del alimentista y fortaleciendo la aplicación del ordenamiento jurídico en materia de responsabilidad penal derivada del incumplimiento de deberes alimentarios.

### **Respecto a los hechos que sustentan la pretensión planteada**

Respecto a los hechos que sustentan la pretensión planteada, la investigación permitió determinar que estos se encuentran debidamente acreditados a través de los medios probatorios incorporados en el proceso judicial. En particular, se logró verificar la existencia de una obligación alimentaria previamente establecida mediante resolución judicial firme, así como el incumplimiento reiterado de dicha obligación por parte del demandado, pese a haber sido requerido formalmente para efectuar el pago correspondiente.

Asimismo, el análisis del expediente permitió constatar que los hechos expuestos por la parte demandante se encuentran directamente vinculados con la afectación del derecho de subsistencia del alimentista, lo cual constituye el bien jurídico protegido por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. En este sentido, los hechos descritos no solo sustentan la pretensión planteada dentro del proceso, sino que también permiten evidenciar la conducta omisiva del obligado alimentario frente al deber legal de asistencia económica hacia sus dependientes.

En consecuencia, se concluye que los hechos que fundamentan la pretensión resultan coherentes, relevantes y jurídicamente suficientes para justificar la intervención del

órgano jurisdiccional, así como para sustentar la responsabilidad del demandado en el marco del proceso penal analizado.

### **Respecto a los hechos probados**

Respecto a los hechos probados en el proceso judicial analizado, la investigación permitió concluir que estos fueron debidamente acreditados mediante los medios probatorios incorporados en el expediente, tales como la resolución judicial que establece la obligación alimentaria, los requerimientos efectuados al demandado para el cumplimiento de dicha obligación y la verificación del incumplimiento reiterado del pago de la pensión alimenticia. Estos elementos permitieron al órgano jurisdiccional establecer con claridad la existencia de una conducta omisiva por parte del obligado alimentario.

Asimismo, el análisis de los hechos probados evidenció que el demandado tenía conocimiento de la obligación impuesta por mandato judicial y, pese a ello, no cumplió oportunamente con el pago de la pensión alimenticia, generando una afectación directa al derecho de subsistencia del alimentista. En ese sentido, los hechos acreditados resultaron determinantes para la configuración del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, al demostrarse la concurrencia de los elementos necesarios para establecer la responsabilidad penal del imputado.

En consecuencia, se concluye que los hechos probados constituyen la base fáctica sobre la cual se sustentó la decisión judicial adoptada, permitiendo al órgano jurisdiccional emitir un pronunciamiento debidamente motivado y conforme a la normativa penal vigente, garantizando así la protección del derecho del alimentista y el cumplimiento de las obligaciones familiares establecidas por la ley.

### **Respecto a los fundamentos fácticos, jurídicos y la decisión adoptada en primera instancia**

Respecto a los fundamentos fácticos y jurídicos analizados en la sentencia de primera instancia, se concluye que el órgano jurisdiccional realizó una valoración integral de los hechos y de los medios probatorios incorporados en el proceso, verificando la existencia de una obligación alimentaria previamente establecida mediante resolución judicial y el incumplimiento reiterado de dicha obligación por parte del demandado. Estos elementos permitieron determinar, desde el punto de vista fáctico, que el imputado tenía pleno conocimiento de su deber legal de cumplir con el pago de la pensión alimenticia.

En cuanto a los fundamentos jurídicos, el juzgado aplicó correctamente la normativa penal correspondiente al delito de Omisión a la Asistencia Familiar, estableciendo que la conducta del demandado se adecuaba a los elementos constitutivos del tipo penal, al evidenciarse la existencia de una obligación legal, el requerimiento previo de cumplimiento y la omisión injustificada de dicha obligación.

En consecuencia, la decisión adoptada por el juzgado de primera instancia se sustentó en la correcta valoración de los fundamentos fácticos y en la adecuada aplicación del marco jurídico vigente, lo que permitió emitir una sentencia debidamente motivada y orientada a garantizar la protección del derecho de subsistencia del alimentista, así como el cumplimiento de las obligaciones familiares establecidas por la ley.

### **Respecto la pretensión recursal y los fundamentos que sustentan el recurso de apelación**

Respecto a la pretensión recursal y los fundamentos que sustentan el recurso de apelación, se concluye que el demandado buscó que el órgano jurisdiccional superior revise la sentencia emitida en primera instancia, cuestionando principalmente la valoración de los medios probatorios y la motivación de la decisión judicial. La pretensión del apelante

estuvo orientada a que la instancia superior revoque o modifique la sentencia, alegando que la decisión adoptada no habría considerado adecuadamente determinadas circunstancias relacionadas con el incumplimiento de la obligación alimentaria.

No obstante, del análisis realizado se advierte que los fundamentos expuestos en el recurso de apelación no lograron desvirtuar los hechos acreditados en el proceso ni demostrar la existencia de errores sustanciales en la valoración probatoria efectuada por el juzgado de primera instancia. En ese sentido, los argumentos planteados por el apelante no resultaron suficientes para modificar la conclusión alcanzada en la sentencia inicial.

En consecuencia, se concluye que la pretensión recursal no logró acreditar la vulneración de normas sustantivas o procesales que justifiquen la revocatoria de la sentencia, manteniéndose la aplicación del tipo penal de Omisión a la Asistencia Familiar y reafirmando la responsabilidad del demandado frente al incumplimiento de la obligación alimentaria establecida judicialmente.

#### **Respecto a los fundamentos fácticos, jurídicos y la decisión adoptada en segunda instancia**

Respecto a los fundamentos fácticos y jurídicos analizados en la segunda instancia, se concluye que el órgano jurisdiccional superior realizó una revisión integral de la sentencia emitida por el juzgado de primera instancia, evaluando nuevamente los hechos acreditados en el proceso y la correcta aplicación de la normativa penal correspondiente. En este sentido, el tribunal verificó la existencia de una obligación alimentaria previamente establecida mediante resolución judicial, así como el incumplimiento reiterado de dicha obligación por parte del demandado, elementos que constituyen la base fáctica del proceso.

En cuanto a los fundamentos jurídicos, la instancia superior determinó que la decisión adoptada en primera instancia se encontraba debidamente sustentada en la normativa

aplicable, concluyendo que la conducta del demandado se adecuaba a los elementos constitutivos del delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Asimismo, se verificó que la sentencia impugnada cumplía con los principios de debida motivación y correcta valoración de los medios probatorios.

En consecuencia, la decisión adoptada en segunda instancia consistió en confirmar la sentencia emitida por el juzgado de primera instancia, al considerar que los fundamentos fácticos y jurídicos se encontraban debidamente acreditados y que no existían razones suficientes para revocar o modificar la decisión judicial. De esta manera, se reafirma la finalidad protectora del derecho penal frente al incumplimiento de las obligaciones familiares y la garantía de tutela efectiva de los derechos del alimentista.

## VII. RECOMENDACIONES

### - **Primera.**

Se recomienda a los órganos jurisdiccionales continuar fortaleciendo la adecuada valoración de los medios probatorios en los procesos relacionados con el delito de omisión a la asistencia familiar, garantizando decisiones debidamente motivadas que permitan evidenciar claramente la relación entre los hechos probados y la aplicación de la norma penal correspondiente.

### - **Segunda.**

Se sugiere a las autoridades judiciales promover mecanismos que permitan agilizar los procesos relacionados con el incumplimiento de obligaciones alimentarias, con la finalidad de garantizar una tutela judicial efectiva y proteger de manera oportuna los derechos de los alimentistas, quienes constituyen la parte más vulnerable dentro de estos procesos.

### - **Tercera.**

Se recomienda fortalecer las políticas de orientación y concientización dirigidas a los padres obligados a cumplir con pensiones alimenticias, a fin de fomentar el cumplimiento voluntario de dichas obligaciones y prevenir la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar.

### - **Cuarta.**

Se sugiere a los operadores de justicia, especialmente jueces y fiscales, continuar aplicando criterios uniformes en la interpretación de las normas relacionadas con el delito de omisión a la asistencia familiar, a fin de garantizar seguridad jurídica y decisiones coherentes dentro del sistema judicial.

## Referencias Bibliográficas

- Altamirano, J. L. (2014). *Derecho Penal: Parte General*. Lima, Perú: Ediciones Legales. Recuperado el 15 de Febrero de 2026, de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3069/ALMANZA%20ALTAMIRANO%20JOSE%20LUIS%20-%20DERECHO%20PENAL%20PARTE%20GENERAL.pdf>
- Angeludis Pastor, J. L. (2013). *La omisión de asistencia familiar y la sanción en la legislación peruana*. Lima, Perú: Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Recuperado el 16 de Febrero de 2026, de [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/34198/ASISTENCIA\\_FAMILIAR\\_CERNA\\_CRUZADO\\_JORGE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/34198/ASISTENCIA_FAMILIAR_CERNA_CRUZADO_JORGE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Astrid, I. (2015). *Teoría del delito y análisis de los elementos estructurales del delito*. Revista Jurídica de Derecho Penal. Recuperado el 15 de Febrero de 2026, de [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33320/CARACTERIZACION\\_OMISION\\_ANDIA\\_CHATE\\_MIJAIL\\_JORDAN.pdf?sequence=3&utm\\_source=chatgpt.com](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33320/CARACTERIZACION_OMISION_ANDIA_CHATE_MIJAIL_JORDAN.pdf?sequence=3&utm_source=chatgpt.com)
- Belluscio, A. C. (1993). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Depalma. Recuperado el 16 de Febrero de 2026, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=11884>
- Beltrán Córdova, J. L. (2021). *Propuesta de mejora del proceso por omisión de asistencia familiar en una Corte de Justicia de Lima – Perú*. Lima, Perú: Universidad César Vallejo. Recuperado el 15 de Febrero de 2026, de

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/71366>

Carlos María Díez Ripollés, L. G. (2001). *Manual de Derecho Penal: Parte General*. Valencia, España: Manual de Derecho Penal: Parte General. Recuperado el 16 de Febrero de 2026, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=234892>

Cerrón, J. G. (2017). *Derecho Penal: Parte General*. Lima, Perú: Instituto Pacífico. Recuperado el 16 de Febrero de 2026, de <https://lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/Derecho-Penal-Parte-General-Guerra-Cerron.pdf>

Comercio, E. (2014). *Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado Gobierno*. Lima: El Comercio, Perú. Recuperado el 05 de Febrero de 2026, de <https://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccionservicios-320904-noticia/>

Conde, F. M. (2006). *Francisco Muñoz Conde*. Valencia, España: Tirant lo Blanch. Recuperado el 16 de Febrero de 2026, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=282983>

Díaz, G. L. (2005). *Gerardo Landrove Díaz*. Madrid, España: Editorial Tecnos. Recuperado el 16 de Febrero de 2026, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=30355>

Espinoza, J. E. (2017). *Derecho de Familia*. Lima, Perú: Grijley. Recuperado el 16 de Febrero de 2026, de [https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6086/Derecho\\_de\\_familia\\_Espinoza.pdf](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6086/Derecho_de_familia_Espinoza.pdf)

Espinoza, J. E. (2017). *Derecho Penal: Parte General*. Lima, Perú: Instituto Pacífico. Recuperado el 16 de Febrero de 2026, de <https://lpderecho.pe/error-de-prohibicion-derecho-penal-juan-espinoza>

- Freyre, A. R. (2008). *Derecho Penal: Parte Especial*. Lima, Perú: Editorial Idemsa. Recuperado el 16 de Febrero de 2026, de [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l\\_20130808\\_03.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20130808_03.pdf)
- Gómez, J. L. (2004). *Derecho Penal. Parte Especial*. Madrid, España: Editorial Dykinson. Recuperado el 16 de Febrero de 2026, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=10456>
- Izquierdo, S. F. (2019). *Incidencia del Proceso Inmediato en mejora de la Administración de Justicia en la Región Tumbes, periodo 2017*. Tumbes: Universidad Nacional de Tumbes. Recuperado el 16 de Enero de 2026, de <https://repositorio.untumbes.edu.pe/server/api/core/bitstreams/9bf95d34-7bd8-43f7-897e-35590655f497/content>
- Justicia, C. S. (18 de Agosto de 2021). *Recurso de Casación N° 176-2020-Cuzco*. Recuperado el 16 de Enero de 2026, de Instituto Peruano de Droit: <https://www.institutoperuanodedroit.com/post/recurso-de-casaci%C3%B3n-n-176-2020-cusco>
- Limachi Condori, E. (2011). *Sanciones alternativas al incumplimiento de la asistencia familiar*. Bolivia: Universidad Mayor de San Andrés (UMSA). Recuperado el 19 de Febrero de 2026, de <http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/2507>
- Limachi, P. (2011). *Sanciones Alternativas al incumplimiento de la Asistencia familiar*. Recuperado el 05 de Febrero de 2026, de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13136/T3409.pdf?sequence#:~:text=6.2%20OBJETIVOS%20ESPECIFICOS,incumplimiento%20de%20la%20asistencia%20fa>

miliar.

- Mendoza Ramírez, L. A. (2012). *Efectos del delito de omisión a la asistencia familiar en la detención judicial*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Recuperado el 16 de Febrero de 2026, de [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/36916/ALIMENTOS\\_MOTIVACION\\_Y\\_PROCESO\\_CARHUANINA\\_PEREZ\\_THALIA\\_MILAGROS.pdf](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/36916/ALIMENTOS_MOTIVACION_Y_PROCESO_CARHUANINA_PEREZ_THALIA_MILAGROS.pdf)
- Montalvo Cárdenas, L. A. (2022). *Omisión a la asistencia familiar y los derechos fundamentales del alimentista en Lima Sur, 2020-2021*. Lima: Universidad Autónoma del Perú. Recuperado el 15 de Febrero de 2026, de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/2082>
- Pacheco, J. F. (2013). *Derecho Penal: Parte General*. Lima, Perú : Derecho Penal: Parte General. Recuperado el 16 de Febrero de 2026, de [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1189/Derecho\\_penal\\_parte\\_general.pdf](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1189/Derecho_penal_parte_general.pdf)
- Palao, J. B. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Madrid, España: Editorial La Ley. Recuperado el 16 de Febrero de 2026, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=560968>
- Paredes, C. D. (2010). *Carlos De la Cruz Paredes*. Lima, Perú: Editorial San Marcos. Recuperado el 16 de Febrero de 2026, de [https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3809/Derecho\\_penal\\_parte\\_general\\_de\\_la\\_cruz.pdf](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3809/Derecho_penal_parte_general_de_la_cruz.pdf)
- Paredes, V. M. (2009). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Grijley. Recuperado el 16 de Febrero de 2026, de <https://lpderecho.pe/derecho-procesal-penal-roldan-paredes-pdf/>
- Postigo, V. T. (2018). *Derecho Penal: Parte General*. Lima, Perú: Jurista Editores. Recuperado el 16

- de Febrero de 2026, de  
[https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6333/Ticona\\_Postigo\\_Derecho\\_penal\\_parte\\_general.pdf](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6333/Ticona_Postigo_Derecho_penal_parte_general.pdf)
- Pozo Cárdenas, Á. R. (2015). *Cobro de pensiones alimenticias a los obligados en el exterior para niños, adolescentes y personas vulnerables para garantizar los derechos contemplados en la Constitución y en los derechos humanos internacionales*. Quito, Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja. Recuperado el 16 de Febrero de 2026, de  
<https://dspace.utpl.edu.ec/handle/123456789/15076>
- Pozo, M. A. (2015). *Cobro de Pensiones Alimenticias a los obligados residentes en el exterior*. Quito: Universidad Técnica Particular de Loja, 2015. Recuperado el 05 de Febrero de 2026, de <https://bibliotecautpl.utpl.edu.ec/cgi-bin/abnetclwo/OZTTPue6QuCYyhZgNQkaN5LgFyh?ACC=161>
- Pueblo, D. d. (2018). *El Proceso de Alimento en el Perú: avances, dificultades y retos*. Lima. Recuperado el 16 de Enero de 2026, de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- PUEBLO, D. D. (2018). *El Proceso de Alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Lima. Recuperado el 05 de Febrero de 2026, de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Quiñonez Alvarado, J. L. (2018). *La flagrancia en el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho, 2017*. Lima: Universidad César Vallejo. Recuperado el 16 de Febrero de 2026, de  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/21161>

- Rodríguez Córdova, W. (2018). *Habitualidad al delito de omisión de asistencia familiar*. Ayacucho: Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Recuperado el 15 de Febrero de 2026, de <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/3024>
- Romero, G. S. (2013). *El Estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia (España). Facultad de Derecho. Departamento de Derecho Político. Recuperado el 05 de Febrero de 2026, de <https://oai.e-spacio.uned.es/server/api/core/bitstreams/eac81956-162d-4f8e-a385-3d3a32c19356/content>
- Rosillo Hinojosa, E. d. (2025). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, Expediente N.º 02538-2019-57-2601-JR-PE-04, Distrito Judicial de Tumbes*. Tumbes: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado el 11 de Marzo de 2026, de <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/39339>
- Roxin, C. (1976). *Política Criminal y Sistema del Derecho Penal*. Barcelona, España. Recuperado el 16 de Febrero de 2026, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=18857>
- Sacoto, J. S. (2013). *Derecho Penal: Parte General*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 16 de Febrero de 2026, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3785/1/Sosa%2C%20J-CON-011-Derecho%20penal.pdf>
- Salazar, E. E. (2011). *Derecho Penal: Parte Especial*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas. Recuperado el 16 de Febrero de 2026, de [https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3421/Derecho\\_penal\\_parte\\_esp](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3421/Derecho_penal_parte_esp)

ecial\_ezanie.pdf

Saldarriaga, V. R. (2011). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Instituto Pacífico. Recuperado el 16

de Febrero de 2026, de <https://lpderecho.pe/derecho-procesal-penal-victor-prado-saldarriaga/>

Sánchez, E. H. (2015). *El error de prohibición en el delito de omisión a la asistencia familiar en el derecho penal peruano*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Recuperado el 16 de Febrero de 2026, de

[https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/4621/Huaral\\_se.pdf](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/4621/Huaral_se.pdf)

Soto Romero, G. (2013). *El Estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*. Madrid, España: Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Recuperado el 16 de Febrero de 2026, de [https://e-](https://e-spacio.uned.es/entities/publication/1e8aa06a-45cb-4c99-926f-3b2f7bfa7bad)

[spacio.uned.es/entities/publication/1e8aa06a-45cb-4c99-926f-3b2f7bfa7bad](https://e-spacio.uned.es/entities/publication/1e8aa06a-45cb-4c99-926f-3b2f7bfa7bad)

Sumar, C. M. (2017). *Carlos Maraví Sumar*. Lima, Perú: Jurista Editores. Recuperado el 16 de Febrero de 2026, de

[https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5168/Derecho\\_penal\\_parte\\_general\\_maravi.pdf](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5168/Derecho_penal_parte_general_maravi.pdf)

SUPREMA, C. (18 de Agosto de 2021). *Recurso de Casación N° 176-2020-Cuzco*. Recuperado el 05 de Febrero de 2026, de Instituto Peruano de Droit:

<https://www.institutoperuanodedroit.com/post/recurso-de-casaci%C3%B3n-n-176-2020-cusco>

Terreros, F. V. (2016). *Derecho Penal: Parte General*. Lima, Perú: Grijley. Recuperado el 16 de Febrero de 2026, de

[https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l\\_20130808\\_01.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20130808_01.pdf)

Torres, J. A. (2015). *Teoría del Delito*. Lima, Perú: Jurista Editores. Recuperado el 16 de Febrero de 2026, de <https://lpderecho.pe/teoria-del-delito-jose-antonio-lima-torres-pdf>

Torres, L. B. (1998). *Manual de Derecho Penal: Parte General*. Lima, Perú: Editorial San Marcos. Recuperado el 16 de Febrero de 2026, de [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l\\_20130808\\_02.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20130808_02.pdf)

VALLADARES, S. F. (2019). *Incidencia del Proceso Inmediato en la mejora de la Administración de Justicia en la Región Tumbes, periodo 2017*. Tumbes: Universidad Nacional de Tumbes. Recuperado el 05 de Febrero de 2026, de <https://repositorio.untumbes.edu.pe/server/api/core/bitstreams/9bf95d34-7bd8-43f7-897e-35590655f497/content>

Villanueva, R. P. (2004). *Teoría del delito*. Ciudad de México, México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Recuperado el 16 de Febrero de 2026, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1044/4.pdf>

Zannoni, E. A. (2022). *Derecho de Familia*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea. Recuperado el 16 de Febrero de 2026, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=20579>

# **A N E X O S**

**ANEXO 1. Matriz de operacionalización de la variable**

<b>Título</b>	<b>Variable en estudio</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>
			<b>Indicadores de la variable</b>
<p>Caracterización sobre Omisión a la Asistencia Familiar en el caso N° 03155-2024-10-2501-JR-PE-06; Distrito Judicial del Santa, 2024.</p>	<p>Caracterización sobre Omisión a la Asistencia Familiar.</p>	<p>Desde una perspectiva doctrinaria y jurídica, la omisión a la asistencia familiar implica una conducta omisiva del obligado alimentario, quien, teniendo conocimiento de su deber legal de brindar asistencia económica para cubrir necesidades básicas como alimentación, educación, salud y vivienda, decide no cumplir con dicha obligación. En consecuencia, el ordenamiento jurídico establece sanciones penales con la finalidad de proteger el bien jurídico de la familia y garantizar el cumplimiento efectivo de los deberes alimentarios.</p> <p>En ese sentido, la omisión a la asistencia familiar puede entenderse conceptualmente como el incumplimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificar los hechos que sustentan la pretensión planteada.</li> <li>- Examinar los hechos probados.</li> <li>- Analizar los fundamentos y la decisión adoptada en primera instancia.</li> <li>- Describir la pretensión recursal y los fundamentos que sustentan el recurso de apelación.</li> <li>- Analizar los fundamentos y la decisión adoptada en segunda instancia.</li> </ul>

		<p>injustificado de la obligación alimentaria establecida por mandato judicial, configurándose como un delito cuando el obligado, pese a tener conocimiento de dicha obligación y la capacidad de cumplirla, se abstiene de hacerlo, afectando los derechos fundamentales del alimentista.</p>	
--	--	--	--

## ANEXO 2. Matriz de coherencia lógica

Título	Enunciado del problema	Objetivos	Metodología	Unidad de estudio
Caracterización sobre Omisión a la Asistencia Familiar en el caso N° 03155-2024-10-2501-JR-PE-06; Distrito Judicial del Santa, 2024.	<b>General</b>	<b>General</b>	<b>Tipo</b>	La unidad de estudio de la presente investigación está constituida por el expediente judicial N.º 03155-2024-10-2501-JR-PE-06, correspondiente al proceso seguido por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, tramitado en el Distrito Judicial del Santa durante el año 2024. En dicho expediente se analizan las actuaciones procesales, resoluciones judiciales, medios probatorios y fundamentos jurídicos que
	¿Cuáles son las características sobre el delito Omisión a la Asistencia Familiar en el caso N° 03155-2024-10-2501-JR-PE-06; Distrito Judicial del Santa, 2024?.	Analizar las características sobre el delito Omisión a la Asistencia Familiar en el expediente judicial N.º 03155-2024-10-2501-JR-PE-06 del Distrito Judicial del Santa, 2024.	Cualitativo	
	<b>Específicos</b>	<b>Específicos</b>	<b>Nivel</b> Descriptivo simple	
	¿Cuáles son los hechos que sustentan la pretensión planteada.?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar los hechos que sustentan la pretensión planteada.</li> </ul>	<b>Diseño</b> No experimental Transversal	
	¿Cuáles son los hechos probados?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Examinar los hechos probados.</li> </ul>		

	<p>¿Cuáles son los fundamentos y la decisión adoptada en primera instancia?</p> <p>¿Cuál es la pretensión recursal y los fundamentos que sustentan el recurso de apelación?</p> <p>¿Cuáles son los fundamentos y la decisión adoptada en segunda instancia?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar los fundamentos y la decisión adoptada en primera instancia.</li> <li>• Describir la pretensión recursal y los fundamentos que sustentan el recurso de apelación.</li> <li>• Analizar los fundamentos y la decisión adoptada en segunda instancia.</li> </ul>	<p><b>Técnica:</b> Observación y análisis de contenido  <b>Instrumento:</b> Guía de observación</p>	<p>permitieron determinar la responsabilidad penal del imputado.</p> <p>En este sentido, el expediente judicial constituye la principal fuente de información para el desarrollo de la investigación, ya que permite examinar de manera detallada las características del proceso penal relacionado con el delito de omisión a la asistencia familiar.</p>
--	---	---	---	--

### ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos

#### GUÍA DE OBSERVACIÓN

**1. CARACTERIZACIÓN SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL CASO N° 03155-2024-10-2501-JR-PE-06; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024.**

**2. Recolección de datos sobre:** Identificar los hechos que sustentan la pretensión planteada.

**3. Recolección de datos sobre:** Examinar los hechos probados.

**4. Recolección de datos sobre:** Analizar los fundamentos y la decisión adoptada en primera instancia.

**5. Recolección de datos sobre:** Describir la pretensión recursal y los fundamentos que sustentan el recurso de apelación.

**6. Recolección de datos sobre:** Analizar los fundamentos y la decisión adoptada en segunda instancia.

### Anexo 04. Ficha de validación del instrumento

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO								
Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SUMARÍSIMO SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00942-2017-000-0501-JP-CI-06; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO. MAYO 2025								
Variable		Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
Caracterización del proceso sumarísimo sobre desalojo por ocupación precaria.		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
Indicadores								
1	Hechos que sustentan la pretensión planteada.	x		x		x		
2	Hechos probados.	x		x		x		
3	Fundamentos y la decisión adoptada en primera instancia.	x		x		x		
4	Pretensión recursal y los fundamentos que sustentan el recurso de apelación.	x		x		x		
5	Fundamentos y la decisión adoptada en segunda instancia.	x		x		x		

**Recomendaciones:** Aplicar tomando en cuenta las bases teóricas, la observación y el análisis.

Opinión de experto: **Aplicable (x)** - Abg. Luis Miguel Marquina Condori – N° DNI : 73085425

Fecha: 07 de abril del 2025.

  
 Alexandria Rebeca Guaruz Camacho  
 ABOGADO  
 Reg/CAS N° 3618



## **ANEXO 5. Evidencia Empírica documental**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

6° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

**Expediente N°** : 03155-2024-0-2501-JR-PE-06

**Juez** : [A.H.J.D.]

**Especialista Legal** : [S.V.R.M.]

**Demandante** : [S.C.A.M.A.]

**Imputado** : [V.A.D.A.]

**Materia** : Omisión de Asistencia Familiar

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO**

**Chimbote, veinte de febrero del año dos mil dieciocho.-**

### **SENTENCIA**

**VISTO;** los actuados, con motivo de los seguidos por doña A.M.A.C.S. contra don A.D.A.V. sobre alimentos, se procede a expedir la siguiente resolución:

#### **I.- PARTE EXPOSITIVA:**

##### **1.1. EXPOSICIÓN DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA.**

Mediante escrito que obra de folios cinco a siete, doña A.M.A.S.C. interpone demanda de alimentos contra don D.A.V.A, a fin de que asista a su menor hijo L.A.V.S., con pensión alimenticia mensual en la suma de setecientos soles.

Expone como principales fundamentos de hecho de su petitorio.

- Que, producto de su relación de enamorados con el demandado, procrearon a su hijo L.A.V.S. de 01 año y 4 meses de edad (edad a la fecha de interposición de la demanda).

- Sostiene que, desde el nacimiento de su menor hijo, siempre ha sido la actora quien ha cubierto los gastos que generan las necesidades del menor alimentista, ya que el demandado se ha desentendido totalmente de su obligación.
- Señala que el demandado a pesar de gozar de buena situación económica no quiere cumplir con sus obligaciones para con su menor hijo a pesar de los reiterados pedidos verbales por parte de la demandante.
- Con relación a la capacidad económica del demandado que sostiene que goza de una buena situación económica, además que no cuenta con otras obligaciones familiares.

Fundamenta su pretensión en los dispositivos legales que invoca y adjunta medios probatorios.

1.2. **TRÁMITE DEL PROCESO.**- Por resolución número uno de folios nueve, se admite a trámite la demanda y se corre traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días, quien no ha cumplido con absolverla dentro del plazo otorgado pese a estar debidamente notificado, por lo que ha sido declarado en la calidad procesal de rebelde, mediante resolución número tres que obra a folios veinticinco; en la que además se ha procedido a señalar día y hora para la audiencia única, la cual se desarrolla conforme al contenido del acta de día de la fecha que antecede; y no existiendo medio probatorio que actuar el proceso ha quedado expedito para emitir la sentencia que corresponde.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

**PRIMERO: Tutela Jurisdiccional Efectiva.** - El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización, tal es así que nuestra Constitución Política consagra la tutela jurisdiccional en el artículo 139 inciso 3, estableciendo, “son principios de la función jurisdiccional: (...) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)”, por su parte el Código Procesal Civil ha consagrado como uno de sus principios al contemplarlo en el artículo I del Título Preliminar, señalando: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso”. **SEGUNDO: Análisis jurídico y Constitucional respecto del Derecho Alimentario.**

- El artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “**Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado**” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “**el interés Superior del Niño**” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “**1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar**

**social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”.**

Asimismo, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala **“2. A los padres y otras personas encargadas del niño, les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.** Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que **“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”** (...) **“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”**, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y Artículo 472 del Código Civil, ambos modificados por Ley Número 30292, definen a los Alimentos. **“ Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia...”**; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una Prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios, sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

- Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante **STC N° 4646-2007-PA/TC** señala **“... la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritaria del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.**

La figura jurídica de los alimentos apunta al amparo vital de quien no puede valerse por sí mismo, existiendo una presunción de estado de necesidad respecto de los niños y adolescentes, siendo la obligación alimentaria el deber jurídico y moral más importante que tienen los padres frente a sus descendientes directos, que no termina tan solo con la provisión de los elementos materiales, sino que se hace extensivo a su formación integral hasta que estén capacitados para subvenir decorosamente su propia subsistencia.

**TERCERO: Carga de la Prueba.**- Una de las garantías del Derecho Procesal, es el derecho a la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, y de conformidad con lo establecido por los Artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que se configuran su pretensión o a quien contradice alegando nuevos hechos; así mismo, los medios probatorios son valorados 'por el Juez en forma conjunta, utilizando su

apreciación razonada. De conformidad con lo establecido por el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, crear certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Mientras que la valoración de la Prueba, es la actividad que realiza el Juez, en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada de la prueba actuada en el proceso, dando a cada uno de los medios probatorios el mérito que corresponde, de acuerdo a su criterio de conciencia, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, así se desprende del contenido del artículo 197° del Código Procesal Civil.

**CUARTO: Pretensión de la demandante.** - Mediante la presente acción doña A.M.A.S.C., solicita que el demandado D.A.V.A. asista a favor de su hijo: L.A.V.S., con pensión alimenticia en la suma de setecientos soles; acreditando su legitimidad para obrar en representación de su referido hijo, con el acta de nacimiento que obran de folios cuatro.

**QUINTO: Puntos controvertidos.** - El artículo 481° del Código Civil, modificado por Ley número 30550 establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las se halle sujeto del deudor y, dentro de este marco normativo, en la audiencia única de han fijado como hechos materia de prueba: 1) Determinar el estado de necesidad del menor alimentista L.A.V.S., y 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado

D.A.V.A., así como las obligaciones familiares similar naturaleza que tuviere.

**SEXTO: Relación Paterno Filial.** - Con el acta de nacimiento que obra de folios cuatro, se determina de manera indubitable el entroncamiento familiar entre el demandado y su menor hijo: L.A.V.S., por haberlo así declarado del demandado.

**SÉTIMO: Estado de necesidad del alimentista.**- Respecto de este extremo, corresponde precisar que la Doctrina Nacional la establecido que, la necesidad de percibir una pensión de alimentos por parte del menor alimentista se presume por su condición de menor de edad, conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez” ... **el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”.**

**OCTAVO:** En el presente caso el estado de necesidad del menor alimentista L.A.V.S., se presume por su minoría de edad, lo cual está

acreditado con su acta de nacimiento que obra de folios cuatro, de las que fluye que a la fecha de interposición de la demanda tenía 01 año y cuatro meses de edad, encontrándose en absoluta dependencia respecto de sus progenitores; precisándose que se encuentra en pleno desarrollo bio-psico-social, y tiene necesidades propias de alimentación, vestimenta, salud y otros gastos de su edad; por lo que necesita de manera urgente recibir la asistencia de su padre, deber del demandado que se encuentra establecido en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado; que indica: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”; así mismo el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes establece: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”; que, al haberse acreditado el derecho y el estado de necesidad del alimentista, resulta atendible fijarle pensión alimenticia acorde a sus necesidades.

Se precisa que la obligación alimentaria corresponde también a la madre; en el presente caso, de lo actuado se determina que la demandante viene cumpliendo con esta obligación, por ejercer la tenencia de hecho de su menor hijo, a quien le brinda no solo su atención y cuidado permanente, sino también la satisfacción de sus necesidades diarias y elementales, en este sentido corresponde valorar como aporte económico en favor del alimentista el **trabajo doméstico no remunerado** que desarrolla la demandante en atención y cuidado de su hijo (preparación de alimentos, lavado de ropa, etc.) aun cuando aparentemente no sea visible, sin embargo dicho trabajo redundará en beneficio del alimentista, valoración que se efectúa en aplicación de lo establecido en el artículo 481° del Código Civil modificado por Ley número 30550; en consecuencia el cumplimiento de su obligación alimentaria de parte de la demandante se encuentra plenamente garantizado.

**NOVENO: Capacidad económica y obligaciones del demandado.** - En lo que respecta a este segundo punto materia de prueba, importante para establecer el monto de la obligación alimenticia, se tiene en cuenta que la demandante en su escrito de demanda únicamente sostiene que el demandado goza de buena situación económica, sin indicar qué actividad laboral realiza ni a cuánto ascienden sus ingresos económicos, además que tampoco adjunta medio probatorio alguno dirigido a acreditar los ingresos económicos reales del demandado, descuidando con ello su deber probatorio prescrito en el artículo 196 del Código Procesal Civil, que señala: “(...) la carga de la probar corresponde a quien afirma hechos que se configuran su pretensión (...)”, no obstante, cabe precisar que la falta de determinación del monto real de los ingresos del demandado no es obstáculo para fijar pensión alimenticia solicitada, teniendo en cuenta el interés superior del niño, y en el presente caso el alimentista por su edad – un año y diez meses de edad a la fecha – es evidente que no puede proveer su subsistencia; además el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil establece que: “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”, máxime si en el caso de autos el demandado ha sido declarado rebelde.

Además es importante considerar que el demandado conforme fluye de su ficha de RECIEC que obra a folios ocho, es una persona de veinte años de edad, con capacidad para desarrollar actividad laboral, y lo cual viene realizando conforme el mismo demandado lo ha señalado en el acto de audiencia en sus generales de ley, al indicar que tiene como actividad laboral actual, la de jardinero independiente; por ende, viene generando ingresos económicos con los que puede cumplir con su deber alimentario en favor de su hijo menor de edad L.A.V.S., que tiene necesidades impostergables y que deben ser atendidas de manera oportuna.

En ese sentido corresponde a este Órgano Jurisdiccional asignar la pensión alimenticia cuyo monto debe ser fijado con criterio de razonabilidad y proporcionalidad que prevé el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil, modificado por ley número 30550, dispositivo que faculta al juzgador regular el monto de la pensión alimenticia, tomando en consideración, las circunstancias personales de ambos sujetos procesales y especialmente las obligaciones a las que se halle sujeto el demandado, en el presente caso el demandado no ha acreditado tener otra obligación similar a la que tiene con su referido hijo.

Se precisa que graduar el monto de la pensión alimenticia, al no haberse determinado el monto real de los ingresos del demandado, es criterio de la juzgadora tomar como base la remuneración mínima vital vigente fijada por el Gobierno Central.

**DECIMO: Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.** -

En mérito a lo previsto en el Artículo 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia a señalarse en la presente resolución empieza a regir desde el día siguiente a la de la notificación con la demanda al obligado alimentario; y las pensiones devengadas generan el pago de intereses legales.

**DECIMO PRIMERO: Registro de Deudores Alimentarios Morosos.**

- Por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, es deber de ésta judicatura hacer conocer a los obligados alimentarios que, en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasarán a formar parte del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

**DECIMO SEGUNDO: Apertura de Cuenta de Ahorros.** - Finalmente

amparada la pretensión alimentaria, de conformidad con lo normado en el Artículo 566° Segundo Párrafo del Código Procesal Civil, corresponde disponer la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la actora, en el Banco de la Nación, a fin de que en ella el demandado deposite mensualmente el monto de la pensión alimenticia.

**IV. PARTE RESOLUTIVA:**

**POR ESTAS CONSIDERACIONES**, y de conformidad con el artículo 472°, del Código Civil modificado por ley número 30292, Artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

**SE RESUELVE:**

**1).- DECLARAR: FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por A.M.A.S.C., en representación de su menor hijo: L.A.V.S, sobre alimentos; en consecuencia, **ORDENO:** Que el demandado: **D.A.V.A,** acuda con pensión alimenticia a favor de su hijo: **L.A.V.S,** en la suma de **TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/.300.00)** en forma mensual y por adelantado, pensión que deberá ser abonada desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demandada al demandado.

**2).- SE HACE CONOCER** al demandado que en caso de incumplimiento de la presente resolución se procederá conforme a lo establecido por ley 28970, que establece el Registro de Deudores Morosos Alimentarios.

**3).- SE DISPONE:** que el importe de la pensión alimenticia mensual fijada deberá ser depositada por el demandado en la cuenta de ahorros de la actora, que será aperturada en el Banco de la Nación, con tal objeto: **CÚRESE** el oficio respectivo.

Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; Cúmplase y archívese los autos en modo y forma de Ley. **Notifíquese.**

**PREGUNTADA** la demandante, si está conforme con la resolución expedida o si interpone recurso de apelación; **DIJO:** Que se reserva su derecho.

Dándose por finalizada la presente audiencia firmando los comparecientes después de la señora Juez. Doy fe.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA  
SENTENCIA CONFORMADA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO**

Nuevo Chimbote, diecisiete de marzo del año dos mil veinticinco.

**AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Para el día de hoy se ha señalado el inicio del juicio inmediato seguido contra D.A.V.A, como presunto autor del delito contra la familia – omisión de asistencia familiar, en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, ilícito penal previsto en el artículo 149° primer párrafo del Código Penal, en agravio de L.A.V.S., representada por su madre A.M.A.S.C. De acuerdo al estadio procesal de juicio oral, el acusado ha admitido su responsabilidad penal seguida por el Ministerio Público y la pretensión civil, luego de haber admitido su responsabilidad penal y señalarle los alcances de la conclusión anticipada del juicio, por lo que las partes han venido a juicio con un acuerdo, peticionando un año de pena privativa suspendida en su ejecución por el mismo plazo, bajo reglas de conducta establecidas en el artículo 58°, numerales 2, 3 y 4 del código penal, más el pago de la reparación civil ascendente a la suma de S/. 491.40 soles, sin perjuicio de cancelarse la totalidad de las pensiones alimenticias devengadas.

**SEGUNDO:** En atención al Acuerdo Plenario N° 05-2008, de la Corte Suprema de Justicia de la República, corresponde efectuar un control a dicho acuerdo.

**A) CONTROL DE TIPICIDAD:**

Ha venido a juicio inmediato en el presente proceso penal seguido en contra del acusado, a quien se le atribuye y se tiene como antecedente que: A.M.A.S.C, interpuso una demanda de ejecución de acta de conciliación ante el Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, en favor de su menor hijo, y mediante resolución N°04 (AUTO FINAL) de fecha

26 de abril del 2022; resolvió declarar fundada en parte la demanda de ejecución de Acta de Conciliación, ordenando que el demandado, ahora imputado, cumpla con acudir a favor de su menor hijo, con una pensión alimenticia en la suma de S/300.00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES); a favor del menor agraviado; resolución que ha sido declarada consentida mediante Resolución N° 06 de fecha 19 de marzo del 2018. Es así que, ante el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias mensuales por parte del demandado, ahora imputado D.A.V.A., se procedió a practicar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, correspondiente al periodo de Diciembre del 2021 hasta marzo del 2023, la misma que ascendió a la suma de S/4.914,87 soles, liquidación que fue puesta a conocimiento del demandado, quien no formuló observación – alguna, por lo cual mediante Resolución N° 30 de fecha 21 de mayo del

2024, se APROBÓ la liquidación antes indicada, ordenándose al demandado, ahora imputado, en el plazo de tres días cumpla con dicho pago, bajo apercibimiento de remitirse copias a la Fiscalía Penal de Turno para ser denunciado por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en caso de – incumplimiento, notificándose en su domicilio real, conforme se verifica en cédula de 7 notificación N° 5679-2024-JP-FC y cédula de Pre-Aviso N° 055121-24; sin embargo, el hoy imputado no cumplió con la cancelación de la suma ordenada, acarreado la omisión a mandato judicial, haciéndose efectivo el apercibimiento, mediante Resolución N° 31 de fecha 19 de junio del 2024.

Esta conducta atribuida al acusado ha sido tipificada por el Ministerio Público en el primer párrafo de artículo 149 del Código Penal, la que prescribe: “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.

En el presente caso, el acusado ha renunciado a la presunción de inocencia, aceptando los hechos que le atribuye el Ministerio Público como delito, teniendo que en el presente caso, tratándose del derecho penal, hay dos denominados bienes jurídicos que protege, entre ellos el de la familia, en este caso particular, debemos señalar el deber asistencial que tiene todo padre en relación a sus hijos, en tal sentido, entendiendo que los alimentos no solamente cubren la alimentación en sí, sino también educación, salud, habitación e incluso recreación.

Por otro lado, debemos indicar que el acusado ha tenido conocimiento de que tenía su obligación de pasar la pensión de alimentos en favor de su menor hijo, sin embargo, hizo caso omiso, teniendo la condición de autor y n existiendo justificación para su incumplimiento para su menor hijo. Siendo así, tenemos por superado este extremo.

#### **B) CONTROL PROBATORIO:**

Si bien es cierto, hay convenciones probatorias arribadas entre las partes, sin embargo, debemos señalar que estas no van a ser materia de discusión, toda vez que hay convenciones probatorias, agregado al hecho que la defensa técnica de la parte acusada ha efectuado un depósito judicial por la suma de S/1,500.00 soles como parte del pago de las pensiones alimenticias devengadas, lo que se tendrá en cuenta al momento de resolver, superando en ese extremo el control probatorio.

#### **C) CONTROL PROPORCIONALIDAD:**

Las partes han convenido en imponer al acusado un año de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida por el mismo plazo, najo

reglas de conducta establecida en el artículo 58, numerales 2, 3 y 4 del código penal y el pago de una reparación civil en la suma de S/. 491.40 soles, sin perjuicio de cancelar la totalidad de las pensiones alimenticias devengadas.

Al respecto, el presente caso cumpliría los requisitos establecidos en el artículo 57 del código penal, toda vez que la pena a imponerse no supera los cinco años de pena privativa de la libertad, no es reincidente ni habitual.

Asimismo, el acusado a efectuado como parte de pago la suma de S/.1,500.00 soles mediante depósito judicial, por lo que adeudaría a la parte agraviada es un monto que se precisará, además, ateniendo al hecho de que se va a someter a reglas de conducta, las mismas que de alguna manera van a registrar su libertad ambulatoria, ello con la finalidad de que rectifique su comportamiento sobre las bases de las reglas de conducta e internalice las consecuencias jurídicas en caso de que incumpla, toda vez que en caso de incumplimiento va a tener como consecuencias jurídicas que va a recovarse la pena suspendida y se impondrá un año de pena privativa de la libertad con carácter efectiva, la misma que deberá de cumplir en cualquier penal del país que designe el INPE.

En cuanto al pago de la reparación civil, esta ha sido fijada en la suma de S/. 491.40 soles, ateniendo a que la parte acusada no se ha constituido en actor civil, la misma que no ha sido materia de cuestionamiento por ninguna de las partes.

**TERCERO:** En cuanto a las costas, ateniendo que se trata de un juicio inmediato, entonces debe de tener por exonerada.

Por las consideraciones antes expuestas, el magistrado del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa.

**RESUELVE:**

1. **APROBAR** el acuerdo arribado entre las partes.
2. **CONDENAR** al acusado **D.A.V.A.**, identificado con DNI N°xxxxxxx, como autor del delito **CONTRA LA FAMILIA – OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR**, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, ilícito penal previsto en el artículo 149° primer párrafo del código penal, en agravio de L.A.V.S., representada por su madre **A.M.A.S.C. SE LE IMPONE: UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL MISMO PLAZO**, sujeto a las siguientes reglas de conducta:
  - a) No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez de Investigación Preparatoria.

- b) Comparecer de manera presencial y obligatoria al Control Biométrico implementado en el Módulo Penal de Nuevo Chimbote, los últimos días hábiles de cada mes, iniciando en el mes de marzo, con la finalidad de que informe y justifique sus actividades.
- c) Reparar el daño ocasionado por el delito con el pago total de las pensiones alimenticias devengadas (sumado y restado, la misma, comprende la suma de **S/. 3,906.27** soles. Dicho monto se cancelará en **CUATRO CUOTAS: la primera por el monto de S/. 1,006.27 el día 18 de marzo del 2025, la segunda y tercera por S/. 1,100.00 soles el día 18 de abril y 18 de mayo del 2025, y la cuarta cuota de S/. 700.00 soles el día 18 de junio del 2025;** ello bajo apercibimiento de revocar la suspensión de la pena.

Estas reglas de conducta las deberá de cumplir de manera conjunta y obligatoria, bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena impuesta en su contra e imponerse un año de pena privativa de libertad de pena privativa de libertad con carácter de efectiva e internamiento en cualquier penal del país que designe el INPE, previo requerimiento del representante del Ministerio Público.

- 3. **FIJA** por concepto de **reparación civil** la suma de **S/. 491.40 soles**, la cual ya se encuentra dentro de las reglas de conducta.
- 4. Sin pago de costas.
- 5. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia, remítase los boletines de condena para el registro que corresponde.

Cumplida que sea, **REMÍTASE** los actuados al Órgano Jurisdiccional de Ejecución para el cumplimiento de la misma.

#### **X. NOTIFICACIÓN:**

**FISCAL:** Conforme.

**DEFENSA TÉCNICA DE LA AGRAVIADA:** Conforme.

**DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO:** Conforme y que se ordene su libertad.

**SENTENCIADO:** Conforme.

**JUEZ:** Emite la siguiente resolución.

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO.**

Nuevo Chimbote, diecisiete de marzo del año dos mil veinticinco.

#### **AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Parte Considerativa:** (Se registra en audio y video) **Parte Resolutiva:** Se transcribe.

**SE RESUELVE:**

**1. DECLARAR CONSENTIDA** la presente sentencia.

**XI. NOTIFICACIÓN:**

**FISCAL:** Conforme.

**DEFENSA TÉCNICA DE LA AGRAVIADA:** Conforme.

**DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO:** Conforme.

**XII. CONCLUSIÓN:**

Siendo las **10:30 horas**, se da por **CONCLUIDA** la presente audiencia y, por cerrada la grabación del audio y video, procediendo a firmar el señor juez y la especialista judicial de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal. Ante mi doy fe.

## **ANEXO 6: Declaración jurada de compromiso ético no plagio**

### **Declaración Jurada de Integridad Científica y Conflictos de Interés**

Yo, Oswaldo Romario Ulloa Ramos, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad (DNI) N.º 70552304, con domicilio en Av. Jorge Chávez Mz. C4 Lt.10 - Coishco, en mi condición de: **Autor** / Investigador responsable vinculado al proyecto de investigación titulado: **“CARACTERIZACIÓN SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL CASO N.º 03155-2024-10-2501-JR-PE-06; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024”**.

**DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:**

#### **I. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA**

1. Que el proyecto de investigación presentado ha sido elaborado respetando los principios de honestidad, veracidad, rigor metodológico, transparencia y responsabilidad científica, conforme al Reglamento de Integridad Científica de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
2. Que los datos, resultados, fuentes bibliográficas, instrumentos y procedimientos metodológicos declarados en el proyecto son auténticos y verificables, y no han sido fabricados, falsificados ni manipulados.
3. Que me comprometo a ejecutar la investigación conforme a lo aprobado por el Comité de Ética de la Investigación (CEI), absteniéndome de realizar modificaciones sustanciales sin la autorización previa correspondiente.
4. Que respeto y respetaré los derechos de autor, la propiedad intelectual y las normas de citación académica vigentes, evitando toda forma de plagio, autoplagio o apropiación indebida.

5. Que conozco que cualquier infracción a los principios de integridad científica será evaluada conforme al Reglamento de Integridad Científica y demás normativa institucional aplicable.

### **DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

6. Que declaro haber evaluado la existencia de conflictos de interés reales, potenciales o aparentes que pudieran influir en el diseño, ejecución, análisis o difusión de los resultados de la investigación.
7. En relación con el proyecto de investigación señalado:
- NO PRESENTO conflictos de interés.
- SÍ PRESENTO conflictos de interés, los cuales describo a continuación:
8. Que me comprometo a informar oportunamente al Comité de Ética de la Investigación cualquier situación sobreviniente que pudiera constituir un conflicto de interés durante el desarrollo de la investigación.

### **II. DECLARACIÓN FINAL**

9. Que la información consignada en la presente declaración jurada es verdadera, completa y fidedigna, y que soy consciente de las responsabilidades administrativas, académicas y legales que se derivan de una declaración falsa u omisión deliberada.
10. Que autorizo al Comité de Ética de la Investigación y a las instancias competentes de la universidad a verificar la información declarada, en el marco de sus funciones.

Lugar y fecha: Coishco, 13 de febrero del 2026

Firma del declarante:



Nombres y apellidos: Oswaldo Romario Ulloa Ramos

DNI: 70552304

## ANEXO 7. Evidencias de la ejecución

